



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Martes 27 de Diciembre de 2022

Año CIII

Edición No. 103 Alcance XLI

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 336 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE LEONARDO BRAVO, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.....	2
DECRETO NÚMERO 379 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO RÚSTICO, URBANO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LEONARDO BRAVO, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2023.....	83

Precio del Ejemplar: \$ 22.13

PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 336 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE LEONARDO BRAVO, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed,

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 05 de diciembre del 2022, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Leonardo Bravo, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023, en los siguientes términos:

I. "ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio número **PML/130/2023**, de fecha 11 de octubre de 2023, el Ciudadano L.A. Jorge Sául Villa Adame, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Leonardo Bravo**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio **Leonardo Bravo**, Guerrero para el Ejercicio Fiscal **2023**.

Que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 18 de octubre del año dos mil veintidós, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos del artículo 242 último párrafo, así como en lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIII/2DO/SSP/DPL/0263-**45**/2023 de esa misma fecha, suscrita por la Diputada Yanelly Hernández

Martínez, Presidenta de la Mesa Directiva de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de "Antecedentes Generales" se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado "Consideraciones" los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al "Contenido de la Iniciativa", se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de "Conclusiones", el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para **2023** en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

III. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Leonardo Bravo**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de **2023**, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Leonardo Bravo**, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 10 de octubre de 2023, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por **mayoría de votos**, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Leonardo Bravo**, Guerrero, para el ejercicio fiscal **2023**.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Leonardo Bravo**, Guerrero, motiva su iniciativa en la siguiente:

IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Leonardo Bravo, Guerrero, cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero No. 492 vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2023, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en

base a programas de incentivación, por lo cual se proyecta un incremento en la recaudación del 1.8 % con relación a la Ley de Ingresos aprobada del ejercicio fiscal anterior.

Que, en este contexto, y dado las condiciones extraordinarias que han prevalecido durante los ejercicios fiscales 2020, 2021 y 2023, por la contingencia sanitaria causado por el virus SARS-CoV-2 (COVID 19) y las consecuencias socioeconómicas adversas, que de ella derivaron. la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, presenta un incremento de 3%, en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, este porcentaje de incremento está por debajo de lo proyectado por el Sistema de Información Económica del Banco de México, para el cierre del ejercicio fiscal 2023.”

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

V. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Leonardo Bravo**, Guerrero, para el ejercicio fiscal **2023**, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Leonardo Bravo**, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca

fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Leonardo Bravo**, Guerrero para el ejercicio fiscal **2023**, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Leonardo Bravo**, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el **Presupuesto de Ingresos Armonizado**, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal **2023**.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de "**otros**", "**otras no especificadas**" y "**otros no especificados**", lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal **2023**, fue **estructurada y ajustada** conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

Que esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, en el análisis de la Iniciativa observó que las cuotas, tasas y tarifas presentaban incrementos desproporcionados, en razón de que el H. Ayuntamiento Municipal de **Leonardo Bravo**, Guerrero, utilizó como base de proyección el índice estimado de inflación al cierre del ejercicio 2022 que es del 3% de proyección de crecimiento económico por lo que se observará que sea el ajuste al 3%, tanto en valores en pesos como en Unidades de Medida y Actualización (UMA's), y en caso contrario se ajustarán para no causar un detrimento a los ingresos de los contribuyentes.

Que esta comisión dictaminadora con el apoyo de las ejecutorias emitidas por los Tribunales federales, analizó los temas de pago de derechos que han sido declarados inconstitucionales, a efecto de realizar las adecuaciones necesarias para no reincidir en inconstitucionalidad que afecte los ingresos del municipio.

Que esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, en el análisis de la Iniciativa no se observaron que las cuotas, tasas y tarifas presentarán incrementos, en razón de que el H. Ayuntamiento Municipal de **Leonardo Bravo**, Guerrero, retomo las mismas del ejercicio fiscal 2023.

Que la Comisión de Hacienda observó que en el **artículo 1º** de la iniciativa de ley, correspondiente al catálogo de conceptos de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales, el Ayuntamiento estableció algunos conceptos que no se desarrollan en el cuerpo de la iniciativa de ley, por lo que conforme a los lineamientos emitidos por esta Comisión, se estimó conveniente realizar las adecuaciones para que sea estructurado y ajustado el **artículo 1** en apego a los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Que esta Comisión Legislativa de Hacienda observó que la iniciativa presentada por el H. Ayuntamiento de **Leonardo Bravo**, Guerrero, sujeta al análisis y dictaminación, omitió incluir el Artículo 1º, que contiene el catálogo clasificador de los diversos conceptos que la integran, sin especificar los Títulos, Capítulos y Secciones, además de omitir que dicha Ley será de orden público y observancia general para dicho municipio, por lo que se determinó incluirla conforme a criterios de técnica jurídica, quedando de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de **Leonardo Bravo**, Guerrero, del Estado de Guerrero quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2023, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

....”

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

V. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Leonardo Bravo**, Guerrero, para el ejercicio fiscal **2023**, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Leonardo Bravo**, Guerrero,

deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Leonardo Bravo**, Guerrero para el ejercicio fiscal **2023**, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Leonardo Bravo**, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el **Presupuesto de Ingresos Armonizado**, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal **2023**.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera

referencia a términos confusos como los de "**otros**", "**otras no especificadas**" y "**otros no especificados**", lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal **2023**, fue **estructurada y ajustada** conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

Que esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Leonardo Bravo**, Guerrero, para el ejercicio fiscal de **2023**, constató que **no se observan nuevos conceptos** de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.

Que esta comisión dictaminadora con el apoyo de las ejecutorias emitidas por los Tribunales federales, analizó los temas de pago de derechos que han sido declarados inconstitucionales, a efecto de realizar las adecuaciones necesarias para no reincidir en inconstitucionalidad que afecte los ingresos del municipio.

Que esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, en el análisis de la Iniciativa observó que las cuotas, tasas y tarifas presentaban incrementos desproporcionados, en razón de que el H. Ayuntamiento Municipal de **Leonardo Bravo**, Guerrero, utilizó como base de proyección el índice estimado de inflación al cierre del ejercicio 2022 que es del 3%, ajustando sus tasas y tarifas para este ejercicio fiscal 2023, por lo que se analizó cada una.

Que la Comisión de Hacienda observó que en el **artículo 1º** de la iniciativa de ley, correspondiente al catálogo de conceptos de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales, el Ayuntamiento estableció algunos conceptos que no se desarrollan en el cuerpo de la iniciativa de ley, por lo que conforme a los lineamientos emitidos por esta Comisión, se estimó conveniente realizar las adecuaciones para que sea estructurado y ajustado el **artículo 1** en apego a los criterios que al efecto establece la Ley General

de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Que esta Comisión Dictaminadora, tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad, contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, y que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios que el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial debe ser **homogéneo**, de lo contrario se estaría violando el principio de **equidad tributaria**; de ahí que a juicio de esta Comisión Dictaminadora, constató que las tasas de cobro aplicables contenidas en el artículo 8 de la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Municipio de **Leonardo Bravo, Guerrero**, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente.

Que igualmente, esta Comisión Ordinaria atendiendo los criterios que deben observar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2023, y con el apoyo de las ejecutorias emitidas por tribunales federales, ha observado establecer lo relativo a la gratuidad de copias fotostáticas para garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes, por lo que determinó **adicionar una fracción XVI al artículo 47**, en la sección sexta por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias, del capítulo tercero, del título cuarto de la iniciativa de ley, para quedar como sigue:

"ARTÍCULO 47...

I...XV...

XVI. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes. GRATUITA."

Que en el análisis y revisión de la propuesta de Ley de Ingresos que nos ocupa, esta Comisión de Hacienda considera pertinente adicionar un artículo transitorio décimo primero, consistente en establecer la obligación al H. Ayuntamiento Municipal de **Leonardo Bravo, Guerrero**, a través de la Tesorería Municipal incrementar la recaudación del impuesto predial no menor del 20%

respecto del ejercicio fiscal del año 2022, detectando a las y los contribuyentes con adeudos e incentivándolos mediante estímulos, para alcanzar la meta recaudatoria, lo anterior, en razón de que a juicio de esta Comisión dictaminadora los ingresos por el concepto de impuesto predial pueden ser incrementados a través de campañas, promociones, estímulos o requerimientos que se hagan hacia aquellos contribuyentes que no han cumplido con su obligación.

Que los Ayuntamientos, por conducto de sus respectivos Cabildos, tienen expresamente por Ley, la facultad para que en el proceso de análisis, discusión y aprobación en su caso de su Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, realicen las estimaciones del gasto público, incluyendo la Deuda contingente derivada del pago de laudos laborales que la autoridad competente les haya impuesto como sentencia a los Municipios, ya sea de administraciones actuales y anteriores por ser precisamente, obligaciones indeclinables de carácter institucional.

Que dichas solicitudes, al no cumplir los requisitos que al efecto establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, así como diversos ordenamientos en la materia tales como: la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Deuda Pública, y las respectivas leyes en el ámbito estatal, el Congreso del Estado puntualmente ha dado respuesta a dichas solicitudes, por lo que, esta Comisión Dictaminadora, determinó **modificar el artículo décimo transitorio**, para establecer lo siguiente:

ARTÍCULO DÉCIMO. En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Leonardo Bravo, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del

congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

En los términos anteriores y conforme a lo establecido en el artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento requerirá el monto total de los adeudos, otorgando a las y los contribuyentes incentivos o en su caso, en mensualidades que no podrán exceder de 12. En este sentido dichos artículos transitorios quedan en los términos siguientes:

"ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de excederse de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal."

Que en razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión dictaminadora determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **100** de la presente Ley de Ingresos, que importará el total mínimo de **\$110,578,189.98 (Ciento diez millones, quinientos setenta y ocho mil, ciento ochenta y nueve pesos 98/100 m.n.)**, que representa el **3% por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior**, tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho".

Que en sesiones de fecha 05 y 06 de diciembre del 2022, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo

del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Leonardo Bravo, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023. Emitase la Ley correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide la siguiente:

LEY NÚMERO 336 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE LEONARDO BRAVO, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de **Leonardo Bravo**, del Estado de Guerrero quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración municipal: atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal de **2023**, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS:

- a) Impuestos sobre los ingresos**
 - 1. Diversiones y espectáculos públicos.
- b) Impuestos sobre el patrimonio**
 - 1. Predial.
- c) Contribuciones de mejoras**

1. Pro-Bomberos.
2. Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
3. Pro-Ecología.
4. Fomento educativo, asistencia social, turismo y caminos
- d) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones**
 1. Sobre adquisiciones de inmuebles.
- e) Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**
 1. Rezagos de impuesto predial.

II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

- a) Contribuciones de mejoras por obras públicas**
 1. Cooperación para obras públicas.
- b) Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**
 1. Rezago de contribuciones.

III. DERECHOS

- a) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.**
 1. Por el uso de la vía pública.
- b) Prestación de servicios Públicos.**
 1. Servicios generales del rastro municipal.
 2. Servicios generales en panteones.
 3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
 4. Derecho de Operación y Mantenimiento de alumbrado público.
 5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
 6. Servicios municipales de salud.
 7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.
- c) Otros derechos.**
 1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
 2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
 3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
 4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.

5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
 6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
 7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales
 8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación o la prestación de servicios.
 9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
 10. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
 11. Servicios prestados por centros antirrábicos.
 12. Escrituración.
- d) Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.**
1. Rezagos de derechos.

IV. PRODUCTOS:

a) Productos de tipo corriente

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
3. Corrales y corraletas.
4. Corralón municipal.
5. Baños públicos.
6. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
7. Servicio de protección privada.
8. Productos diversos.

b) Productos de capital.

1. Productos financieros.

c) Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago

1. Rezagos de productos.

V. APROVECHAMIENTOS:

a) De tipo corriente

1. Reintegros o devoluciones.
2. Recargos.
3. Multas fiscales.
4. Multas administrativas.
5. Multas de tránsito municipal.
6. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
7. Multas por concepto de protección al medio ambiente.

b) De capital

1. Concesiones y contratos.
2. Donativos y legados.
3. Bienes mostrencos.
4. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
5. Intereses moratorios.
6. Cobros de seguros por siniestros.
7. Gastos de notificación y ejecución.

c) Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de aprovechamiento.

VI. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:

a) Participaciones

1. Fondo General de Participaciones (FGP).
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

b) Aportaciones

1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

VII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.
3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
5. Ingresos por cuenta de terceros.
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
7. Otros ingresos extraordinarios.

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de Conformidad con el objeto, sujeto, base, tasa o tarifa y época de pago a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará

a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Leonardo Bravo; cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

- | | |
|---|------|
| I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, él | 2% |
| II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, él | 7.5% |
| III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, él | 7.5% |
| IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido él | 7.5% |
| V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él | 7.5% |
| VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, s/el boletaje vendido, él | 7.5% |

VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento. 1.2 UMAS

VIII. Bailes particulares. No especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público por evento. 2.4 UMAS

IX. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada, sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el 7.5%

De acuerdo a lo preceptuado por la fracción VII, del artículo 42-Bis de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero vigente, se pueden cobrar por este impuesto hasta siete veces al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, para la fracción VII.

De acuerdo a lo preceptuado por la fracción VIII, del artículo 42-Bis de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero vigente, se pueden cobrar por este impuesto hasta cuatro veces al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, para la fracción VIII.

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad. 1.1 UMAS

II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad. 1.1 UMAS

III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad 1.1 UMAS

IV. Renta de computadoras por unidad y por anualidad. 1.1 UMAS

De acuerdo a lo preceptuado por el segundo párrafo, fracción I del artículo 42-Bis de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero Vigente, se pueden cobrar por este impuesto hasta cinco veces al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para la fracción I.

De acuerdo a lo preceptuado por el segundo párrafo, fracción II del artículo 42-Bis de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero Vigente, se pueden cobrar por este impuesto hasta tres veces al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para la fracción II.

De acuerdo a lo preceptuado por el segundo párrafo, fracción III del artículo 42-Bis de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero Vigente, se pueden cobrar por este impuesto hasta dos veces al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para la fracción III.

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán hasta el 2 al millar anual sobre el valor catastral determinado;
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán hasta el 2 al millar anual sobre el valor catastral determinado;
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán hasta el 2 al millar anual sobre el valor catastral determinado;
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán hasta el 2 al millar anual sobre el valor catastral determinado;
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán hasta el 2 al millar anual sobre el valor catastral determinado;
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán hasta el 2 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones;
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados

por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán hasta el 2 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del Impuesto;

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este Impuesto aplicando la tasa hasta el 2 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional para la Atención de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), Madres Jefas de Familia, Padres Solteros y Personas con Discapacidad.

Por cuanto, a las Madres y Padres Solteros y Personas con Discapacidad, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

En los casos no previstos por el presente ordenamiento legal se aplicará de manera supletoria la Ley de Ingresos General del Estado.

El Ayuntamiento Municipal percibirá ingresos del 15 por ciento aplicado sobre el producto del presente impuesto para: el fomento educativo y asistencia social, 15 por ciento para el fomento de la construcción de caminos, y 15 por ciento para el fomento y desarrollo de las zonas turísticas en el municipio.

CAPÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

**SECCIÓN PRIMERA
PRO-BOMBEROS**

ARTÍCULO 9.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará **un 15% por ciento aplicado sobre el producto o pago de los** siguientes conceptos:

I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re lotificación, fusión y subdivisión;

II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y

III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

**SECCIÓN SEGUNDA
POR LA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL
DE ENVASES NO RETORNABLES**

ARTÍCULO 10.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos	\$3,476.00
b) Agua	\$2,318.00
c) Cerveza	\$1,160.00
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados	\$580.00
e) Productos químicos de uso Doméstico	\$580.00

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos	\$927.00
b) Aceites y aditivos para Vehículos automotores	\$927.00
c) Productos químicos de uso Doméstico	\$580.00

d) Productos químicos de Uso industrial \$927.00

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

**SECCIÓN TERCERA
PRO-ECOLOGÍA**

ARTÍCULO 11.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

1	Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$33.00
2	Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$72.25
3	Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm de diámetro.	\$66.95
4	Por licencia ambiental no reservada a la federación.	\$48.41
5	Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$73.13
6	Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	\$97.85
7	Por extracción de materiales minerales: arena, grava, piedra y minerales no reservados a la federación.	\$3,888.25
8	Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos	\$3,888.25
9	Por manifiesto de contaminantes.	\$3,888.25
10	Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	\$243.08
11	Movimiento de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$2,429.77

12 Por registro de Manifestación de Impacto Ambiental, Informe Preventivo o Informe de Riesgo.	\$243.08
13 Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$243.08
14 Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$2,429.77

**SECCIÓN CUARTA
CONTRIBUCIÓN ESTATAL**

ARTÍCULO 12.- En el pago de impuestos y derechos el Ayuntamiento Municipal percibirá ingresos del 15 por ciento por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

**CAPÍTULO QUINTA
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS
TRANSACCIONES**

**SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES**

ARTÍCULO 13.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

**CAPÍTULO QUINTO
IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 14.- Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

CAPÍTULO PRIMERO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**SECCIÓN ÚNICA
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 15.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto Para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal, y
- f) Por banqueta, por metro cuadrado.

**CAPÍTULO SEGUNDO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES
ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO****SECCIÓN ÚNICA
REZAGO DE CONTRIBUCIONES**

ARTÍCULO 16.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS****CAPITULO PRIMERO
USO, GOCE Y APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES
DE DOMINIO PÚBLICO.**

**SECCIÓN ÚNICA
POR USO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 17.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. Comercio Ambulante

A. Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

- | | |
|---|----------|
| a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. | \$110.21 |
| b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del municipio. | \$55.62 |

B. Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

- | | |
|---|--------|
| a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente | \$6.18 |
| b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente | \$5.15 |

**CAPÍTULO SEGUNDO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 18.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. Sacrificio, desprendido de piel o desplume, rasurado, extracción y lavado de vísceras:

- | | |
|-------------------|---------|
| a) Vacuno | \$23.69 |
| b) Porcino | \$19.57 |
| c) Ovino | \$19.57 |
| d) Caprino | \$19.00 |
| e) Aves de corral | \$3.09 |

II. Uso de corrales o corraletas por día:

- a) Vacuno \$23.69
- b) Porcino \$23.69
- c) Ovino \$23.69
- d) Caprino \$23.69
- e) Aves de corral \$5.15

III. Transporte sanitario del rastro o lugar autorizado al local de expendio:

- a) Vacuno \$23.69
- b) Porcino \$23.69
- c) Ovino \$23.69
- d) Caprino \$23.69

La habilitación de instalaciones particulares para los servicios que se mencionan en las fracciones de la I a la II, se llevará a cabo previo convenio, con el H. Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios.

Para que los particulares puedan ofrecer los servicios de transporte que se mencionan en la fracción III, se deberá celebrar convenio con el H. Ayuntamiento, en el que se establezcan las cuotas o tarifas aplicables además de las disposiciones fiscales y de salubridad que deberán observar en la prestación del servicio.

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 19.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

- I. Inhumación por cuerpo \$90.64
- II. Exhumación por cuerpo:
 - a) Después de transcurrido el término de ley \$177.16
 - b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios. \$355.35
- III. Osario guarda y custodia anualmente \$111.24
- IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:

a) Dentro del municipio	\$90.24
b) Fuera del municipio y dentro del Estado	\$110.21
c) A otros Estados de la República	\$222.48
d) Al extranjero	\$442.90

SECCIÓN TERCERA
SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 20.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

Las tomas domesticas propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, de predios destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán el 50% del total del importe a pagar mensualmente por el consumo de agua. Este beneficio se concederá siempre y cuando no deba meses rezagados y compruebe mediante documento, que la toma es de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o).

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia y padres solteros.

El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como pensionados, jubilados, personas mayores de 60 años, personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia o padres solteros.

La acreditación a que se refiere el párrafo anterior para el caso de madres jefas de familia y padres solteros, será expedida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal (DIF), validado por la Secretaría General del H. Ayuntamiento Municipal y se hará previa la presentación de las actas correspondientes de nacimiento de los hijos, de divorcio y/o de defunción del cónyuge en su caso y una identificación oficial vigente.

En lo que se refiere a la acreditación de la condición de personas con capacidades diferentes, el DIF municipal expedirá la acreditación correspondiente, previa la presentación de certificado expedido por médico legista y una identificación oficial vigente.

En lo que se refiere a las personas mayores de 60 años deberán presentar su credencial vigente expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) y/o el Instituto Guerrerense para la Atención de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), y en caso de no tenerla, bastará con una identificación oficial vigente.

El Ayuntamiento Municipal percibirá ingresos del 15 por ciento aplicado sobre el producto del presente derecho para: el fomento educativo y asistencia social, y 15 por ciento para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de agua potable, este último concepto no se aplicará sobre tarifas domésticas.

I. Por el servicio de abastecimiento de agua potable

A. TARIFA TIPO: (DO) DOMESTICA

Cuota Mínima Fija Anual \$110.21

B. TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL

Tipo I Cuota Fija \$615.00

II. Por conexión a la red de agua potable

A. TIPO: DOMESTICO

ZONAS POPULARES \$330.63

ZONAS SEMI-POPULARES \$371.83

ZONAS RESIDENCIALES \$428.48

DEPTO.EN CONDOMINIO \$573.71

B. TIPO: COMERCIAL

COMERCIAL TIPO A \$1,103.13

COMERCIAL TIPO B \$852.84

COMERCIAL TIPO C \$679.80

I. Por conexión a la red de drenaje

ZONAS POPULARES \$276.00

ZONAS SEMI-POPULARES \$296.64

ZONAS RESIDENCIALES \$322.39

DEPTO. EN CONDOMINIO \$428.48

II. Otros servicios

a) Cambio de nombre a contratos	\$65.95
b) Pipa del ayuntamiento por cada viaje con agua	\$106.09
c) Cargas de pipas por viaje	\$79.31
d) Desfogue de Tomas	\$63.89
e) Excavación en concreto hidráulico por ml.	\$36.05
f) Excavación en adoquín por ml.	\$33.99
g) Excavación en asfalto por ml.	\$30.90
h) Excavación en empedrado por ml.	\$27.81
i) Excavación en terracería por ml.	\$26.78
j) Reposición de concreto hidráulico por ml.	\$30.90
k) Reposición de adoquín por ml.	\$26.78
l) Reposición de asfalto por ml.	\$21.63
m) Reposición de empedrado por ml.	\$15.45
n) Reposición de terracería por ml.	\$15.45

En caso de que el municipio no cuente con este organismo, cobrará de acuerdo a las tarifas que sean aprobadas por el cabildo.

ARTÍCULO 21.- El Ayuntamiento Municipal percibirá ingresos del 15 por ciento aplicado sobre el producto del presente derecho para: el fomento educativo y asistencia social, y 15 por ciento para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de agua potable, este último concepto no se aplicará sobre tarifas domésticas.

SECCIÓN CUARTA
DERECHOS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO
DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 22 Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del Estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sujeto: están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre

o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda municipal del Estado de Guerrero

ARTÍCULO 23.- Es **base** de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

- I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;
- II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron para prestar el servicio público;
- III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y
- IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 24.- El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

- I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o
- II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

ARTÍCULO 25.- El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN QUINTA

POR SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 26.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A. Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

- a. Mensualmente o.....\$53.56
- b. Por ocasión.....\$10.30

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al **30 %** de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B. Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento:

Por tonelada.....\$ 530.45

C. Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios:

Por metro cúbico.....\$ 371.83

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D. Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública:

a. A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico.....\$ 110.21

b. En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico.....\$ 214.00

SECCIÓN SEXTA

SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 27.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. De la prevención y control de enfermedades por transmisión sexual:

a) Por servicio médico semanal	\$63.86
b) Por exámenes sexológicos bimestrales	\$63.86
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal	\$87.55

II. Por análisis de laboratorios y expedición de credenciales:

a) Análisis de laboratorio p/ obtener la credencial de manejador de alimentos	\$99.91
b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos	\$63.86

III. Otros servicios médicos:

a) Consulta médica de 1er nivel, que no se incluyan dentro del paquete Básico de Servicios.	\$15.45
b) Extracción de uñas	\$24.72
c) Debridación de absceso	\$39.14
d) Curación	\$21.63
e) Sutura menor	\$25.75
f) Sutura mayor	\$45.32
g) Inyección intramuscular	\$5.15
h) Venoclisis	\$25.75
i) Atención del Parto	\$291.49
j) Consulta dental	\$15.45
k) Radiografías.	\$30.90
l) Profilaxis	\$12.36
m) Obturación amalgama	\$21.63
n) Extracción simple	\$27.81
o) Extracción del tercer molar	\$59.74
p) Examen de VDRL	\$65.92
q) Examen de VIH	\$259.56
r) Exudados vaginales	\$64.89
s) Grupo IRH	\$39.14
t) Certificado médico	\$35.02
u) Consulta de especialidad	\$39.14
v) Sesiones de nebulización	\$35.02
w) Consultas de terapia del lenguaje	\$18.54

SECCIÓN SÉPTIMA

**SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO
MUNICIPAL**

ARTÍCULO 28.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR

A. Para conductores del servicio particular con vigencia de un año	\$238.96
B. Por expedición o reposición por tres años	
1) Chofer	\$249.26
2) Automovilista	\$185.40
3) Motociclista, motonetas o similares	\$124.63
4) Duplicado de licencia por extravío.	\$124.63
C. Por expedición o reposición por cinco años	
1) Chofer	\$408.91
2) Automovilista	\$291.49
3) Motociclista, motonetas o similares	\$185.40
4) Duplicado de licencia por extravío.	\$124.63
D. Licencia provisional para manejar por treinta días	\$111.24
E. Licencia por 6 meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular	\$124.63
F. Para conductores del servicio público:	
1) Con vigencia de 3 años	\$408.91
2) Con vigencia de 5 años	\$680.83
G. Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año	\$1,060.90

Nota: El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS:

- A. Por la expedición de permiso provisional por treinta días para circular \$111.24 sin placas en las formas valoradas que proporcione el gobierno del Estado.

- B. Por reexpedición por una sola ocasión permiso provisional por treinta días para circular sin placas en las formas valoradas que proporcione el gobierno del Estado. \$185.40
- C. Expedición de duplicado de infracción extraviada. \$49.44
- D. Permiso provisional para transportar carga \$133.90
- E. Permisos provisionales para menores de edad p/conducir motonetas y cuatrimotos:
- a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses \$276.04
- b) Constancia de no infracción de tránsito. \$49.44

El Ayuntamiento Municipal percibirá ingresos del 15 por ciento aplicado sobre el producto del presente derecho para: el fomento educativo y asistencia social, y 15 por ciento para el fomento al programa de recuperación y equilibrio ecológico.

**CAPÍTULO TERCERO
OTROS DERECHOS**

SECCIÓN PRIMERA

**LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN,
RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO,
LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN**

ARTÍCULO 29.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico

- | | | |
|----|---------------------------------------|----------|
| a) | Casa habitación de interés social. | \$330.63 |
| b) | Casa habitación de no interés social. | \$440.84 |
| c) | Locales comerciales. | \$440.84 |
| d) | Locales Industriales. | \$552.08 |
| e) | Estacionamientos | \$386.25 |

f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los \$440.84 conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.

g) Centros recreativos. \$440.84

II. Segunda Clase:

a) Casa habitación. \$552.08

b) Locales comerciales. \$662.29

c) Locales industriales. \$662.29

d) Edificios de productos o condominios. \$662.29

e) Hotel. \$882.71

f) Alberca. \$662.29

g) Estacionamientos. \$662.29

h) Obras complementarias en áreas exteriores. \$662.29

i) Centros recreativos. \$662.29

III. Primera Clase:

a) Casa habitación. \$578.86

b) Locales comerciales. \$696.28

c) Locales industriales. \$696.28

d) Edificios de productos o condominios. \$696.28

e) Hotel. \$927.00

f) Alberca. \$696.28

g) Estacionamientos. \$696.28

h) Obras complementarias en áreas exteriores. \$696.28

i) Centros recreativos. \$696.28

IV. De Lujo.

a) Casa-habitación residencial. \$609.76

b) Edificios de productos o condominios. \$729.24

c) Hotel. \$971.2

d) Alberca. \$729.24

e) Estacionamientos. \$729.24

f) Obras complementarias en áreas exteriores. \$729.24

g) Centros recreativos. \$729.24

ARTÍCULO 30.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 31.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta

tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante. Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 32.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

- | | | |
|----|---|----------------|
| a) | De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta de..... | \$23,811.54 |
| b) | De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de..... | \$238,122.61 |
| c) | De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de..... | \$396,664.33 |
| d) | De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta de..... | \$793,739.63 |
| e) | De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta de..... | \$1'587,480.29 |
| f) | De 24 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor de..... | \$2'381,219.92 |

ARTÍCULO 33.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

- | | | |
|----|---|----------------|
| a) | De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta de..... | \$11,906.80 |
| b) | De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de..... | \$79,373.86 |
| c) | De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de..... | \$198,434.65 |
| d) | De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta de..... | \$396,870.33 |
| e) | De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta de..... | \$721,581.95 |
| f) | De 24 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor de..... | \$1'082,264.26 |

ARTÍCULO 34.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 29.

ARTÍCULO 35.- Por el permiso de la ocupación de los bienes inmuebles que se hayan construido, se pagará un derecho equivalente a 1.0 al millar, en el caso de la vivienda de interés social será de 0.8 al millar sobre el valor del costo de la obra a la obtención de la licencia de construcción. Si de la inspección de terminación de la obra para otorgar el permiso de ocupación, resultase de calidad superior a lo estipulado en la licencia de construcción, se pagarán los derechos excedentes resultantes, de conformidad con lo que establece el artículo 29.

ARTÍCULO 36.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	\$860.05
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	\$429.51

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 37.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios Urbanos.	
a) En zona popular económica, por m2.....	\$2.06
b) En zona popular, por m2.....	\$3.09
c) En zona media, por m2.....	\$4.12
d) En zona comercial, por m2.....	\$5.15
e) En zona industrial, por m2.....	\$6.18
f) En zona residencial, por m2.....	\$9.27
II. Predios Rústicos por m2.....	\$3.09

ARTÍCULO 38.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y re lotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios Urbanos.	
a) En zona popular económica, por m2.....	\$2.06

b)	En zona popular, por m2.....	\$3.09
c)	En zona media, por m2.....	\$5.15
d)	En zona comercial, por m2.....	\$8.24
e)	En zona industrial, por m2.....	\$13.39
f)	En zona residencial, por m2.....	\$18.54

II. Predios Rústicos por m2.....\$2.06

III. Cuando haya terrenos de 10,000.m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50 % la tarifa siguiente:

a)	En zona popular económica, por m2.....	\$2.06
b)	En zona popular, por m2.....	\$3.09
c)	En zona media, por m2.....	\$4.12
d)	En zona comercial, por m2.....	\$5.15
e)	En zona industrial, por m2.....	\$7.21
f)	En zona residencial, por m2.....	\$9.27

ARTÍCULO 39.- Por el otorgamiento de la Licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I.	Bóvedas.....	\$165.83
II.	Monumentos.....	\$165.83
III.	Criptas.....	\$110.21
IV.	Barandales.....	\$55.62
V.	Circulación de lotes.....	\$55.62
VI.	Capillas.....	\$220.42

SECCIÓN SEGUNDA

LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 40.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 41.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en

relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona Urbana.

a) Popular económica por ml.....	\$19.57
b) Popular por ml.....	\$22.66
c) Media por ml.....	\$27.81
d) Comercial por ml.....	\$30.90
e) Industrial por ml.....	\$36.05

II. Zona de Lujo.

a) Residencial por ml.....	\$44.29
b) Turística por ml.....	\$44.29

**SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O
CASAS HABITACIÓN**

ARTÍCULO 42.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los decretos correspondientes.

ARTÍCULO 43.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 29 del presente ordenamiento.

**SECCIÓN CUARTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE
ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA
PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN
DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE
MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 44.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico por ml.....	\$36.05
b) Adoquín por ml.....	\$35.02
c) Asfalto por ml.....	\$30.90
d) Empedrado por ml.....	\$27.81

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

En el supuesto de que el responsable de reconstruir la vía pública, no lo hiciera dentro de los 3 días siguientes a la terminación de la obra que hubiese motivado la ruptura, la fianza se hará efectiva a favor de la hacienda municipal, asumiendo el ayuntamiento la responsabilidad de realizar la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA

EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 45.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes:

- I. Servicio de mantenimiento a fosas septicas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.

- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII. Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrerías.
- XV. Carpinterías.
- XVI. Lavanderías.
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 46.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 45, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA
POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 47.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I.	Constancia de Pobreza.	GRATUITA
II.	Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$55.62
III.	Constancia de residencia:	
	a) Para nacionales.	\$55.62
	b) Tratándose de Extranjeros.	\$127.73
IV.	Constancia de buena conducta.	\$55.62
V.	Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del \$55.62 consentimiento de Padres o Tutores.	
VI.	Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
	a) Para nacionales.	\$110.21
	b) Por refrendo.	\$55.62
VII.	Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales	\$220.42
VIII.	Certificado de dependencia económica:	

a)	Para nacionales.	\$55.62
b)	Tratándose de extranjeros.	\$127.72
IX.	Certificados de reclutamiento militar	\$55.62
X.	Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico	\$127.72
XI.	Certificación de firmas	\$127.72
XII.	Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento	
a)	Cuando no excedan de tres hojas	\$55.62
b)	Cuando excedan, por cada hoja excedente	\$11.33
XIII.	Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente	\$55.62
XIV.	Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$110.21
XV.	Registro de nacimiento, ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera acta de nacimiento.	GRATUITA
XVI.	Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.	GRATUITA

SECCIÓN SÉPTIMA
DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS
Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 48.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras Públicas, así como la de Desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS

1.	Constancia de no adeudo del impuesto predial	\$53.56
2.	Constancia de no propiedad	\$106.09
3.	Constancia de factibilidad de uso de suelo	\$212.18
4.	Constancia de no afectación	\$212.18
5.	Constancia de número oficial	\$110.21
6.	Constancia de no adeudo de servicio de agua potable	\$55.62
7.	Constancia de no servicio de agua potable	\$55.62

II. CERTIFICACIONES

1.	Certificado del valor fiscal del predio.	\$106.09
----	--	----------

- | | | |
|----|--|------------|
| 2. | Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano. | \$111.24 |
| 3. | <u>Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE</u> | |
| a) | De predios edificados | \$106.09 |
| b) | De predios no edificados | \$53.56 |
| 4. | Certificación de la superficie catastral de un predio | \$212.18 |
| 5. | Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio | \$77.25 |
| 6. | <u>Certificados catastrales de inscripción a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:</u> | |
| a) | Hasta \$11,114.73, se cobrarán | \$96.82 |
| b) | Hasta \$22,229.46, se cobrarán | \$429.51 |
| c) | Hasta \$44,458.92 se cobrarán | \$859.02 |
| d) | Hasta \$88,917.84 se cobrarán | \$1,288.53 |
| e) | De más de \$88,917.84 se cobrarán | \$1,719.07 |

III. DUPLICADOS Y COPIAS

- | | | |
|----|--|----------|
| 1. | Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos | \$53.56 |
| 2. | Copias certificadas del Acta de deslinde de un predio, por cada hoja | \$53.56 |
| 3. | Copias heliográficas de planos de predios | \$106.09 |
| 4. | Copias heliográficas de zonas catastrales | \$106.09 |
| 5. | Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra | \$159.65 |
| 6. | Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales \$53.56 sin valor unitario de la tierra tamaño carta | |

IV. OTROS SERVICIOS

- | | | |
|----|---|----------|
| 1. | Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de. | \$371.83 |
|----|---|----------|

Al costo mencionado, por gestión administrativa y estudios preliminares de las operaciones pertinentes se podrá agregarle hasta un **100%**

- | | | |
|----|---|----------|
| 2. | Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles. | |
| | A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea: | |
| a. | De menos de una hectárea | \$238.96 |
| b. | De más de <u>una y hasta 5</u> hectáreas | \$477.92 |
| c. | De más de <u>5 y hasta 10</u> hectáreas | \$715.85 |

d.	De más de <u>10 y hasta 20</u> hectáreas	\$954.81
e.	De más de <u>20 y hasta 50</u> hectáreas	\$1,193.77
f.	De más de <u>50 y hasta 100</u> hectáreas	\$1,432.73
g.	De más de <u>100 hectáreas</u> , por cada excedente	\$21.63
B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:		
a.	De hasta <u>150 m2</u>	\$178.19
b.	De más de <u>150 m2 hasta 500 m2</u>	\$357.41
c.	De más de <u>500 m2 hasta 1,000 m2</u>	\$536.63
d.	De más de <u>1,000 m2</u>	\$715.85
C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:		
a.	De hasta <u>150 m2</u>	\$238.96
b.	De más de <u>150 m2 hasta 500 m2</u>	\$477.92
c.	De más de <u>500 m2 hasta 1,000 m2</u>	\$715.85
d.	De más de <u>1,000 m2</u>	\$954.81

El Ayuntamiento Municipal percibirá ingresos del 15 por ciento aplicado sobre el producto del presente derecho para: el fomento educativo y asistencia social, el 15 por ciento para el fomento de la construcción de caminos, y 15 por ciento para el fomento y desarrollo de zonas turísticas.

SECCIÓN OCTAVA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

ARTÍCULO 49.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN

1. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$576.80	\$288.40
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$1,152.57	\$559.29

c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$1,118.58	\$575.77
d) Misceláneas, tendejones.	\$402.73	\$201.88
e) Oasis y depósitos de cerveza.	\$1,152.57	\$575.77
f) Vinaterías	\$1,152.57	\$575.77

2. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

a) Locales comerciales dentro del mercado	\$387.28
--	----------

3. Refrendo de licencias de funcionamiento de locales que no están en operación pagarán:

a) Locales que no están en operación	\$190.55
---	----------

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CONCEPTO	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares	\$5,756.67	\$2,877.82
b) Billares.	\$959.96	\$479.98
c) Cantinas y Centros Botaneros.	\$4,797.74	\$2,398.87
d) Centros recreativos.	\$1,450.24	\$725.12
e) Discotecas.	\$1,919.92	\$959.96
f) Fondas, Loncherías, Taquerías y Cocinas económicas	\$479.98	\$239.99
g) Pozolerías	\$768.38	\$384.19
h) Restaurantes y cevicheras	\$1,919.92	\$959.96
i) Salones de Fiesta	\$1,919.92	\$956.96

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo, se causarán los siguientes derechos:

- | | |
|---|----------|
| a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social. | \$192.61 |
| b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. | \$192.61 |
| c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente. | \$288.40 |
| d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la Expedición del concepto de que se trate. | \$288.40 |

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo, pagarán:

- | | |
|---|----------|
| a) Por cambio de domicilio | \$288.40 |
| b) Por cambio de nombre o razón social. | \$288.40 |
| c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial. | \$288.40 |
| d) Por el traspaso y cambio de propietario. | \$288.40 |

ARTICULO 50.- El pago de los derechos por concepto de registro y refrendo de la licencia de funcionamiento para los establecimientos mercantiles, industriales y de servicios y que no contemplen la venta de bebidas alcohólicas en sus establecimientos para registrarse en el padrón fiscal municipal correspondiente conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Ferreterías	\$267.80	\$224.54
b) Venta de piñatas y dulcería	\$150.00	\$126.00
c) Venta de Materiales p/construcción	\$450.00	\$378.00

d) Florerías	\$260.00	\$218.00
e) Verduras, Frutas y legumbres	\$260.00	\$218.00
f) Zapaterías	\$260.00	\$218.00
g) Venta de ropa en general	\$260.00	\$218.00
h) Venta de accesorios, regalos y bisutería	\$260.00	\$218.00
i) Farmacias	\$260.00	\$218.00
j) Vidrierías	\$218.00	\$184.00
k) Panaderías y pastelerías	\$260.00	\$218.00
l) Venta de productos de plástico	\$350.00	\$294.00
m) Agroquímicos	\$224.54	\$189.52
n) Misceláneas y tendajones sin venta de bebidas alcohólicas	\$224.54	\$189.52
o) Refaccionarias	\$270.89	\$227.63
p) Venta de mariscos y carnes	\$269.86	\$226.60
q) Pinturas y derivados	\$269.86	\$226.60
r) Venta de artículos deportivos	\$224.54	\$189.52

II. SERVICIOS**EXPEDICIÓN****REFRENDO**

a) Consultorios Médicos	\$432.60	\$363.59
b) Molino de nixtamal	\$267.80	\$224.54
c) Centros de computo	\$224.54	\$189.52
d) Antojerías, cocinas económicas y similares sin venta de bebidas alcohólicas	\$267.80	\$224.54

e) Cerrajería	\$224.54	\$189.52
f) Juegos de video	\$267.80	\$224.54
g) Instituciones Financieras	\$2,143.43	\$1,801.47
h) Cajas de Ahorro	\$1,189.65	\$999.10
i) Casa de Empeño	\$1,572.81	\$1,321.49

Para la expedición o refrendo de licencias, deberán aprobar la verificación de las medidas de seguridad por parte de protección civil, que tendrán una periodicidad mínima de dos veces por año, cubriendo el costo de las visitas el interesado, que será el que resulte de aplicar el 16% al costo de expedición de la licencia del tipo de local o negocio del que se trate, de conformidad con los incisos y tarifas anteriores, para el caso de la expedición la verificación se realizará antes de que se otorgue dicha licencia.

SECCIÓN NOVENA

POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 51.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2

a) Hasta 5 m2	\$224.54
b) De 5.01 hasta 10 m2	\$449.08
c) De 10.01 en adelante	\$893.01

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos

a) Hasta 2 m2	\$311.06
b) De 2.01 hasta 5 m2	\$1,117.55
c) De 5.01 m2 en adelante	\$1,241.15

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad

a) Hasta 5 m2	\$449.08
b) De 5.01 hasta 10 m2	\$894.04
c) De 10.01 hasta 15 m2	\$1,787.05

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas \$
449.08 instaladas en la vía pública, mensualmente.

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del \$449.08
transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente.

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción.	\$224.54
b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno	\$434.66

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de **1.50 x 1.00 m.**, y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por Perifoneo

1. Ambulante

a) Por anualidad	\$442.90
b) Por día o evento anunciado	

2. Fijo \$311.06

a) Por anualidad	\$311.06
b) Por día o evento anunciado	\$124.63

**SECCIÓN DECIMA
REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 52.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, conforme al artículo 108 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS
ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 53.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

I. Recolección de perros abandonados o en situación de calle.	\$124.63
II. Agresiones reportadas	\$311.06
III. Perros indeseados	\$49.44
IV. Esterilizaciones de hembras y machos	\$249.26
V. Vacunas antirrábicas	\$75.19
VI. Consultas	\$25.75
VII. Baños garrapaticidas	\$50.47
VIII. Cirugías	\$256.47

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
DERECHOS DE ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 54.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de Regulación de la Tenencia de la Tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca el municipio en materia de Desarrollo Urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

1) Lotes hasta 120 m2	\$1,862.24
2) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2	\$2,483.33

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
FIERRO QUEMADOR

ARTÍCULO 55.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de fierro quemador a través de la dirección de Desarrollo Rural, mismos que se pagaran anualmente de acuerdo a la siguiente tarifa:

1) Registro de fierro quemador	\$116.39
2) Refrendo de fierro quemador	\$74.16

CAPÍTULO QUINTO
DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES,
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 56.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPITULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES
MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 57.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el C. Presidente Municipal, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 58.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento:

1. Mercado Central

a) Locales con cortina, diariamente por m2. \$3.09

b) Locales sin cortina, diariamente por m2. \$3.09

2. Mercado de Zona

a) Locales con cortina, diariamente por m2. \$3.09

b) Locales sin cortina, diariamente por m2. \$2.06

3. Mercado de artesanías

a) Locales con cortina, diariamente por m2. \$3.09

b) Locales sin cortina, diariamente por m2. \$3.09

4. Tianguis en espacios autorizados por el Ayto. diariamente por m2 \$2.06

5. Canchas deportivas, por partido \$97.85

6. Auditorios o centros sociales, por evento \$1,103.13

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

1. Fosas en propiedad, por m2 \$220.42

SECCIÓN SEGUNDA

OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 59.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

-
1. En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 hrs. excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos. \$3.09

 2. Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de \$243.48

 3. Zonas de estacionamientos municipales:
 - a) Automóviles y camionetas por cada 30 min. \$3.09
 - b) Camiones o autobuses, por cada 30 min. \$6.18
 - c) Camiones de carga \$6.18

 4. En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de: \$33.99

 5. Los estacionamientos exclusivos en la vía pública p/ carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:
 - a) Centro de la cabecera municipal. \$145.23
 - b) Principales calles y avenidas de la cabecera Municipal Exceptuando al centro de la misma. \$97.85
 - c) Calles de colonias populares. \$24.72
 - d) Zonas rurales del municipio. \$12.36

 6. El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:
 - a) Por camión sin remolque. \$97.85
 - b) Por camión con remolque. \$145.23
 - c) Por remolque aislado. \$97.85

 7. Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual. \$243.08

 - . Por la ocupación de la vía pública con tapias o material de construcción por m², por día: \$3.09

II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m² o fracción, pagarán una cuota diaria de: \$3.09

III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas u hospitales particulares, por m² o fracción, pagarán una cuota anual de: \$97.85

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad: \$97.85

V. Por la ocupación o aprovechamiento del espacio aéreo, suelo o subsuelo de alguna de las poblaciones que integran el Municipio, con instalaciones fijas o permanentes que se utilicen para la comercialización de algún servicio, se percibirán ingresos de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

- | | |
|--|------------|
| a) Torres o antenas por unidad y por anualidad. | \$1,214.38 |
| b) Postes por unidad y por anualidad. | \$48.41 |
| c) Cableado aéreo o subterráneo por metro lineal y por anualidad. | \$5.158 |
| d) Otras instalaciones no comprendidas en los incisos anteriores. | \$1,214.38 |

SECCIÓN TERCERA

CORRAL Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

ARTÍCULO 60.- El depósito de animales en el corral del municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

- | | |
|-------------------------|---------|
| a) Ganado mayor: | \$55.62 |
| b) Ganado menor: | \$33.99 |

ARTICULO 61.- Independientemente del pago anterior el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, mismos, mediante previo acuerdo entre propietario y municipio. Los cuales si no son retirados en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA

CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 62.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas	\$77.25
b) Automóviles	\$220.42
c) Camionetas	\$276.04
d) Camiones	\$330.63
e) Bicicletas	\$27.81
f) Tricicletas	\$33.99

ARTÍCULO 63.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas	\$55.62
b) Automóviles	\$110.21
c) Camionetas	\$165.83
d) Camiones	\$220.42

**SECCIÓN QUINTA
BAÑOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios	\$3.09
II. Baños de regaderas	\$5.15

**SECCIÓN SEXTA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES**

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes;
- II. Alimentos para ganados;
- III. Insecticidas;
- IV. Fungicidas;

V. Pesticidas;

VI. Herbicidas, y

VII. Aperos Agrícolas.

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 66.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$7,320.00, mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN OCTAVA
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Venta de esquilmos;

II. Contratos de aparcería;

III. Desechos de basura;

IV. Objetos decomisados;

V. Venta de Leyes y Reglamentos y

VI. Venta de formas impresas por juegos:

a) Aviso de movimiento de propiedad Inmobiliaria (3DCC) \$69.01

b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes
(inscripción, cambio, baja) \$22.66

c) Formato de licencia. \$55.62

ARTÍCULO 68.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Octava del Capítulo Tercero de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un

margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS DE CAPITAL SECCIÓN ÚNICA PRODUCTOS
FINANCIEROS

ARTÍCULO 69.- Los ingresos que percibe el municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagares a corto plazo, y
- IV. Otras inversiones financieras.

CAPÍTULO TERCERO
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 70.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO
DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA
RECARGOS

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o ejercicios anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 73.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 74.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 75.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% de crédito fiscal por concepto de gasto de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a una Unidad de Medida y Actualización, ni superior al misma elevada al año.

SECCIÓN TERCERA MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN CUARTA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN QUINTA MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en los Reglamentos de tránsito y seguridad pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) PARTICULARES .

Concepto	UMA'S
1. Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2. Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
3. Por circular con documento vencido	2.5
4. Apartar lugar en la vía pública con objetos.	2.5
5. Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
6. Atropellamiento causando lesiones (consignación)	30
7. Atropellamiento causando muerte (consignación)	100
8. Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9. Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10. Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11. Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12. Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13. Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14. Circular con una capacidad superior a la autorizada	5
15. Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	10
16. Circular en reversa más de diez metros.	2.5

17. Circular en sentido contrario.	2.5
18. Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19. Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20. Circular sin limpiadores durante la lluvia	2.5
21. Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22. Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23. Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24. Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25. Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26. Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27. Conducir un vehículo sin placas o que estas no estén vigentes.	5
28. Choque causando una o varias muertes (consignación).	100
29. Choque causando daños materiales (reparación de daños)	20
30. Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación)	30
31. Dar vuelta en lugar prohibido.	2
32. Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33. Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2
34. Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	5
35. Estacionarse en boca calle.	2
36. Estacionarse en doble fila.	2

37. Estacionarse en lugar prohibido.	2
38. Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2
39. Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas)	2
40. Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2
41. Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	2.5
42. Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente	5
43. Invadir carril contrario	5
44. Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45. Manejar con exceso de velocidad.	10
46. Manejar con licencia vencida.	2.5
47. Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	5
48. Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49. Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50. Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51. Manejar sin licencia.	2.5
52. Negarse a entregar documentos.	2.5
53. No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores	2.5
54. No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55. No esperar boleta de infracción.	2.5
56. No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57. Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado)	5
58. Pasarse con señal de alto.	2.5

59. Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60. Permitir manejar a menor de edad.	5
61. Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección	5
62. Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
63. Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo	5
64. Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
65. Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
66. Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
67. Usar innecesariamente el claxon.	10
68. Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
69. Utilizar para circular o conducir documentos falsificados	20
70. Volcadura o abandono del camino.	8
71. Volcadura ocasionando lesiones	10
72. Volcadura ocasionando la muerte	100
73. Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10
74. Conducir sin el equipo de protección (Motocicletas)	2.5

b) SERVICIO PÚBLICO.

Concepto	UMA'S
1. Alteración de tarifa.	5
2. Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3. Circular con exceso de pasaje.	5
4. Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5. Circular con placas sobrepuestas.	6

6. Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7. Circular sin razón social.	3
8. Falta de la revista mecánica y confort.	3
9. Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10. Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	3
11. Maltrato al usuario.	8
12. Negar el servicio al usurario.	8
13. No cumplir con la ruta autorizada.	8
14. No portar la tarifa autorizada.	20
15. Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	20
16. Por violación al horario de servicio (combis)	5
17. Transportar personas sobre la carga.	3.5
18. Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	\$552.08
II. Por tirar agua.	\$552.08
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$552.08

IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento. \$552.08

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN
AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta \$ 11,033.36 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales

II. Se sancionará con multa hasta \$2,206.26 a la persona que:

a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el

informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

c) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme estos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$4,413.55 a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$8,827.10 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que esta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo p/ la medición y análisis de residuos.
6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de esta.
7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
8. No de aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

v. Se sancionará con multa de hasta \$22,066.72 a la persona que:

- a)** Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
- b)** En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o subespecies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
- c)** Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
- d)** Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del municipio.
- e)** Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$22,066.72 a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE CAPITAL**

**SECCIÓN PRIMERA
CONCESIONES Y CONTRATOS**

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

**SECCIÓN SEGUNDA
DONATIVOS Y LEGADOS**

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

**SECCIÓN TERCERA
BIENES MOSTRENCOS**

ARTÍCULO 83.- Para efectos de esta ley bienes mostrencos y/o vacantes son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos y/o vacantes en subasta pública, tales como:

- a) Animales.
- b) Bienes muebles.

c) Bienes inmuebles.

ARTÍCULO 84.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

**SECCIÓN CUARTA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

**SECCIÓN QUINTA
INTERESES MORATORIOS**

ARTÍCULO 86- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

**SECCIÓN SEXTA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS**

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

**SECCIÓN SÉPTIMA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN**

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la unidad de medida y actualización (UMA) que corresponde al municipio ni superior al mismo, elevado al año.

**CAPÍTULO TERCERO
APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES**

ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULO 89.- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES****CAPÍTULO PRIMER
PARTICIPACIONES****SECCIÓN ÚNICA**

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

- I. Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- II. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
- III. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

**CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES****SECCIÓN ÚNICA**

ARTÍCULO 91.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS
POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
DEL INGRESO PARA EL 2023

ARTÍCULO 99.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingresos municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 100.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$107,357,466.00 (Ciento siete millones trescientos cincuenta y siete mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.)** que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de **Leonardo Bravo**. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones

federales durante el ejercicio fiscal para el año 2023, y que se desglosa de la forma siguiente:

Rubro	Tipo	Clase	Fuente del Ingreso	Clase	Tipo	Rubro	Presupuesto Estimado
PRESUPUESTO DE INGRESOS EJERCICIO FISCAL 2023:							\$110,578,189.98
1	10	100	IMPUESTOS			\$126,831.11	
	11		Impuestos sobre los ingresos	0.00	\$ -		
		111	Impuestos sobre espectáculos	0.00			
	12		Impuestos sobre el patrimonio	61,943.17	61,943.17		
		121	Impuesto predial	61,943.17			
		122	Transmisiones patrimoniales	0.00			
		123	Impuestos sobre negocios jurídicos	0.00			
	13		Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00	0.00		
		131	Adquisición de inmuebles	0.00			
	14		Impuestos al comercio exterior	0.00			
	15		Impuestos sobre nóminas y asimilables	0.00			
	16		Impuestos ecológicos	0.00			
	17		Accesorios	0.00	0.00		
		171	Accesorios	0.00			
		172	Multas	0.00			
		173	Intereses	0.00			
		174	Gastos de ejecución	0.00			
		175	Otros no especificados	0.00			
	18		Otros impuestos	64,887.94	64,887.94		
		181	Contribuciones especiales	0.00			
		181	Impuestos extraordinarios	0.00			
		182	Sobr-Tasa de Fomento	64,887.94			
	19		Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00		

Rubro	Tipo	Clase	Fuente del Ingreso	Clase	Tipo	Rubro	Presupuesto Estimado
		191	Rezagos de impuesto predial	0.00			
2	20	200	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL			0.00	
	21		Aportaciones para fondos de vivienda	0.00			
	22		Cuotas para el Seguro Social	0.00			
	23		Cuotas de ahorro para el retiro	0.00			
	24		Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social	0.00			
3	30	300	CONTRIBUCIONES DE MEJORA			0.00	
	31		Contribuciones de mejoras por obras públicas	0.00			
		311	Cooperación para obras públicas	0.00			
	39		Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago	0.00			
		391	Contribuciones de mejoras pendientes de pago de ejercicios fiscales anteriores	0.00			
4	40	400	DERECHOS			2,824,688.48	
	41		Derechos por el uso, goce aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	87,665.36	87,665.36		
		411	Por el uso de la vía pública	87,665.36			
	42		Derechos a los hidrocarburos (Derogado)	0.00			
	43		Derechos por prestación servicios	2,573,581.69	2,573,581.69		
		431	Servicios por obra	0.00			
		432	Servicios de sanidad	0.00			
		433	Serv. de agua potable, drenaje, alcant. y saneamiento	99,315.69			
		434	Derechos De Operación Y Mantenimiento Del Alumbrado Público	2,426,506.96			
		435	Serv. de limpia, aseo público, recolección, traslado	0.00			

Rubro	Tipo	Clase	Fuente del Ingreso	Clase	Tipo	Rubro	Presupuesto Estimado
		436	Servicios municipales de salud.	0.00			
		437	Servicios de tránsito.	28,760.69			
		438	Servicios de la dirección de catastro	0.00			
		439	Derechos no especificados	18,998.35			
	44		Otros Derechos	0.00	163,441.43		
		441	Licencia p/const. rest. rep. urb. fracc. lot.rel ot	0.00			
		442	Licencias para alineamiento de edif. casa hab. y p	0.00			
		443	Licencia para demolición de edificios o casas hab.	0.00			
		444	Permiso o lic. p/apertura de zanjas, const. de inf	0.00			
		452	Multas	0.00			
		453	Intereses	0.00			
		454	Gastos de ejecución	0.00			
		455	Otros no especificados	0.00			
	49		Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00		
		491	Derechos causados en ejerc. fisc. ant. pend. pago.	0.00			
5	50	500	PRODUCTOS			84,424.98	
	51		Corriente	84,424.98	76,053.14		
		511	Bienes muebles e inmuebles municipales	0.00			
		512	Ocupación o aprovechamiento de vía pública.	0.00			
		513	Corrales y corraletas para ganado mostrenco.	0.00			
		514	Corralón municipal.	0.00			
		515	Servicio mixto por unidades de transporte.	0.00			
		516	Servicio de unidades de transporte urbano.	0.00			
		517	Balnearios y centros recreativos.	0.00			
		518	Estaciones de gasolina.	0.00			

Rubro	Tipo	Clase	Fuente del Ingreso	Clase	Tipo	Rubro	Presupuesto Estimado
		519	Otros no considerados en los capítulos anteriores	76,053.14			
	52		Capital	0.00	8,371.84		
		521	Productos financieros	8,371.84			
	59		Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00			
		591	Productos causados en ejercicios fisc. anteriores	0.00			
6	60	600	APROVECHAMIENTOS			87,323.40	
	61		Corriente	87,323.40	31,104.97		
		611	Reintegro o devoluciones.	0.00			
		612	Recargos.	0.00			
		613	Multas fiscales.	0.00			
		614	Multas administrativas.	3,540.11			
		615	Multas de tránsito.	27,564.86			
		616	Multas de la comisión de agua potable, alcantarill	0.00			
		617	Multas por protección al medio ambiente.	0.00			
	62		Capital	0.00	56,218.43		
		621	Concesiones y contratos.	0.00			
		622	Donativos y legados.	56,218.43			
		623	Bienes mostrencos.	0.00			
		624	Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00			
		625	Intereses moratorios.	0.00			
		626	Cobros de seguros por siniestros.	0.00			
		627	Gastos de notificación y ejecución	0.00			
	69		Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00			
		691	Aprovechamientos causados en ejerc. fisc.	0.00			

Rubro	Tipo	Clase	Fuente del Ingreso	Clase	Tipo	Rubro	Presupuesto Estimado
			ant. pen				
7	70	700	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS			0.00	
	71		Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00			
	72		Ingresos de operación de entidades paraestatales	0.00			
	73		Ingresos por venta de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno central	0.00			
8	80	800	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			107,454,922.01	
	81		Participaciones	0.00	28,763,820.17		
		811	Participaciones Federales	28,763,820.17			
	82		Aportaciones	0.00	78,691,101.84		
		821	Aportaciones federales	78,691,101.84			
	83		Convenios	0.00	0.00		
		831	Gobierno del Estado.	0.00			
		832	Gobierno Federal.	0.00			
9	90	900	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS			0.00	
	91		Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00			
	92		Transferencias al resto del Sector Público	0.00			
	93		Subsidios y Subvenciones	0.00			
		931	Subsidio	0.00			
	94		Ayudas sociales	0.00			
		941	Donativos	0.00			
		942	Herencias	0.00			
		943	Legados	0.00			
	95		Pensiones y Jubilaciones	0.00			
	96		Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00	0.00		

Rubro	Tipo	Clase	Fuente del Ingreso	Clase	Tipo	Rubro	Presupuesto Estimado
		961	Transferencias	0.00			
0	00	000	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS			0.00	
	01		Endeudamiento Interno	0.00	0.00		
		011	Empréstitos y financiamientos diversos	0.00			
	02		Endeudamiento Externo	0.00			

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley de Ingresos para el Municipio de **Leonardo Bravo**, Guerrero, entrará en vigor el día 1° de Enero del 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. - El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. - Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio.

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio, y

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismos suministrador de energía eléctrica.

ARTÍCULO QUINTO. - Los porcentajes que establecen los artículos 72, 73, 75 y 86 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SEXTO. - La Unidad de Medida y Actualización (UMA) establecida en el artículo 75 de la presente Ley, es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores. El valor mensual de la UMA se calcula multiplicando su valor diario por 30 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO OCTAVO. - En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Leonardo Bravo, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO NOVENO.- Los Ayuntamientos estarán obligados en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado,

para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO. - El Ayuntamiento a través de sus Cabildos como órganos de ejecución, la Secretaría de Finanzas y/o la Tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de la recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, para lo cual deberán ampliar la base de contribuyentes con adeudo, e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos administrativos de ejecución fiscal, para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de excederse de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

DIPUTADA PRESIDENTA.

YANELLY HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

MASEDONIO MENDOZA BASURTO.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA

ELZY CAMACHO PINEDA

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, de la **LEY NÚMERO 336 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE LEONARDO BRAVO, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**, en el Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a

los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

MTRO. LUDWIG MARCIAL REYNOSO NÚÑEZ.

Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 379 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO RÚSTICO, URBANO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LEONARDO BRAVO, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2023.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed,

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 06 de diciembre del 2022, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de uso de Suelo Rústico, Urbano y Construcción que Servirán de Base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Leonardo Bravo, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2023, en los siguientes términos:

"I. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio PMLB/130/2022, de fecha 11 de octubre de 2022, el C. Jorge Saúl Villa Adame, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Leonardo Bravo, Guerrero**, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado

Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, para el Municipio de **Leonardo Bravo, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal **2023**.

Que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 18 de octubre de 2022, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXIII/2DO/SSP/DPL/0263-45/2022; de esa misma fecha, suscrito por la Diputada Yanelly Hernández Martínez, Presidenta de la Mesa Directiva, de este Honorable Congreso; a la Comisión de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con Proyecto de Decreto conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de "Antecedentes Generales", se describe el trámite que inicia el proceso legislativo a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado "Consideraciones", los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la Iniciativa, con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al "Contenido de la Iniciativa", se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de "Conclusiones", el trabajo de esta Comisión dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para **2023** en relación a las del ejercicio inmediato anterior.

III. CONSIDERACIONES

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, 235 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de referencia, para el Municipio de **Leonardo Bravo, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal de **2023**, previa emisión por la Comisión de Hacienda, del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Que obra en el expediente que acompaña a la Iniciativa, original del Acta de Sesión Ordinaria de cabildo de fecha 10 de octubre de 2022, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción para el Municipio de **Leonardo Bravo, Guerrero**, para el ejercicio fiscal **2023**.

Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 22, segundo párrafo de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero número 676, mediante oficio número DCLB/C54/2022, fechado el 05 de octubre de 2022, el H. Ayuntamiento de **Leonardo Bravo, Guerrero**, solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para **2023**; la que con oficio número SFA/SI/CGC/1021/2022, de fecha 06 de octubre de 2022, emite contestación de la manera siguiente: "**cumple con los criterios, lineamientos técnicos y normativos vigentes, establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento.**"

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Leonardo Bravo, Guerrero**, motiva su iniciativa de Tabla de Valores en la siguiente:

IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"**PRIMERO.** - Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el Ejercicio Fiscal del año 2023, para estar en condiciones de atender la

demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- Que tratándose de predios urbanos se procederá a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en sectores catastrales, y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de proceder a una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por sector; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo, refiriéndose a los sectores catastrales de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y el valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por sector, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa los elementos siguientes: suministro de Agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y guarniciones, equipamiento básico, vigilancia y servicios de limpia, parques públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.

Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte alto susceptibles para explotación forestal; terrenos en monte alto sin explotación forestal, y terrenos en explotación minera; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, puertos o centros de distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.

Para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: USO y CLASE: habitacional: precaria, económica, interés social,

regular, interés medio, buena, muy buena, lujo; Comercial: económica, regular, buena; Industrial: económica, ligera, mediana, pesada; Equipamiento: cine o auditorio, escuela, oficinas, estacionamientos, hospital, hotel y motel regular, hotel y motel bueno, hotel y motel de 1 a 4 estrellas, restaurantes, bares, tiendas de autoservicio, mercado; Instalaciones especiales: ductos de ventilación, ductos de extracción de aire, ductos de basura, ductos de ropa, tanques estacionarios de gas, redes computacionales, sistema de domótica, plantas de tratamiento de agua, sistemas de sonido ambiental, elevadores; Elementos accesorios: Hidroneumático, paneles solares, calentadores solares, generador de gasolina o diésel, caldera, depósito de combustible, pantalla de proyección, sistema de aspiración central, bóveda de seguridad, sistema de intercomunicación, equipo de seguridad y circuito cerrado; Obra complementaria: bardas, celosías, rejas, escaleras, patios, andadores, pérgolas, jardines, fuentes y espejos de agua, terrazas, balcones, cocinas integrales, albercas y chapoteaderos, canchas deportivas, cobertizos, pavimentación, estacionamiento, palapa, caseta de vigilancia; se procedió a la formulación de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Rustico y Construcción, aplicables para el ejercicio fiscal del año 2022.

TERCERO.- En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en actitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.

CUARTO.- Para efectos de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, 20 y 25 fracción I del Reglamento del Reglamento de la citada Ley; para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los ayuntamientos además de seguir el procedimiento establecido en la Ley y Reglamentos citados, se realizó el estudio de mercado necesarios para formular la propuesta de valores catastrales unitarios de suelo, tomando como base el metro cuadrado para predios urbanos y por hectárea tratándose de predios rústicos

que sirvan de base para determinar los valores catastrales; para tal efecto la Dirección de Catastro Municipal, con apoyo del personal de valuación adscrito a la misma, se dio a la tarea de realizar un estudio de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas del área urbana del municipio, en el que destacan los valores del suelo que van desde predios baldíos, así como predios que cuentan con construcción y que están ubicados en los diferentes colonias que conforman la cabecera municipal y las demás localidades del municipio tomando en cuenta los métodos de comparación de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite determinar valores catastrales del Suelo más veraces y acordes con la realidad.

En ese sentido, se propone que en la Ley de ingresos para el Municipio de Leonardo Bravo, Guerrero, aplicable para el Ejercicio Fiscal 2023, se mantendrán las mismas tasas de 2 al millar anual, así también, se continuará apoyando al contribuyente que entere durante el primer mes del año al corriente, en impuesto base; del impuesto predial del ejercicio fiscal 2023 con un descuento del 12% en el mes de enero y del 10% en el mes de febrero, así también, por cuanto a las personas adultas que cuenten con la credencial INAPAM, jubilados y pensionados, madres solteras y personas con capacidades diferentes se les aplicará un 50% de descuento por el impuesto predial durante el Ejercicio Fiscal 2023, con base las tasas y tarifas previstas en el artículo 18 de la Ley Numero 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

QUINTO. - Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en inmuebles que se hayan empadronado, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan a la zona catastral homogénea más próxima.

SEXTO. - Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b), referente a la determinación de la zona catastral dentro del municipio, se establecen dos sectores catastrales, el sector catastral 001 corresponde a la cabecera municipal de Leonardo Bravo y sus respectivas localidades y el sector catastral 000 que corresponde a los terrenos rústicos que comprenden el municipio de acuerdo a las siguientes tablas:

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	40	Leonardo Bravo	12040001	Chichihualco
12	Guerrero	40	Leonardo Bravo	12040002	Atlixnac
12	Guerrero	40	Leonardo Bravo	12040003	El Balzamar
12	Guerrero	40	Leonardo Bravo	12040004	Carrizal de Bravo
12	Guerrero	40	Leonardo Bravo	12040005	Coatepec de la Escalera
12	Guerrero	40	Leonardo Bravo	12040007	Corral de Piedra
12	Guerrero	40	Leonardo Bravo	12040009	Iyotla
12	Guerrero	40	Leonardo Bravo	120400010	Las Joyitas
12	Guerrero	40	Leonardo Bravo	120400012	Los Morros
12	Guerrero	40	Leonardo Bravo	120400013	El Naranja
12	Guerrero	40	Leonardo Bravo	120400014	Polixtepec
12	Guerrero	40	Leonardo Bravo	120400015	Puerto General Nicolás Bravo (Filo de Caballos)
12	Guerrero	40	Leonardo Bravo	120400016	La Soledad
12	Guerrero	40	Leonardo Bravo	120400017	Tepozonalco
12	Guerrero	40	Leonardo Bravo	120400018	Tierra Colorada
12	Guerrero	40	Leonardo Bravo	120400019	Yextla
12	Guerrero	40	Leonardo Bravo	120400319	Agua de Panteón de Corralitos
12	Guerrero	40	Leonardo Bravo	120400322	Campo de Aviación
12	Guerrero	40	Leonardo Bravo	120400327	La Felicidad de García Suazo
12	Guerrero	40	Leonardo Bravo	120400353	Puentecillas
12	Guerrero	40	Leonardo Bravo	120400354	El Ranchito
12	Guerrero	40	Leonardo Bravo	120400328	Los Paredones
12	Guerrero	40	Leonardo Bravo	120400397	Camotla La Torre

SÉPTIMO. - Que, en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.

En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

A). FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20

TIPO DE PREDIO	FACTOR
----------------	--------

Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio	1.20
Predio con frente a calle promedio	1.00
Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio	0.80

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

B) . FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35

UBICACIÓN DEL PREDIO	FACTOR
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior)	0.50
Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común)	1.00
Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)	1.15
Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)	1.25
Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)	1.35

C) . FACTOR DE FRENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00

$$Ffe = Fe / 8$$

Fe: Frente del lote en estudio

Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

D) . FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00

Éste estará conformado por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desnivel y Forma:

$$Fir = Fp * Fd * Ffo$$

D-1) . Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en pendiente

	DESNIVEL POR METRO	PENDIENTE %	FACTOR DE CASTIGO	FACTOR APLICABLE
	0.00	0.0%	0.00	1.00
	0.01	1.0%	0.02	0.98
	0.02	2.0%	0.04	0.96
	0.03	3.0%	0.06	0.94
	0.04	4.0%	0.07	0.93
	0.05	5.0%	0.08	0.92
	0.06	6.0%	0.10	0.90
	0.08	8.0%	0.12	0.88

0.10	10.0%	0.14	0.86
0.12	12.0%	0.16	0.84
0.16	16.0%	0.19	0.81
0.20	20.0%	0.22	0.78
0.24	24.0%	0.24	0.76
0.28	28.0%	0.25	0.75
0.32	32.0%	0.27	0.73
0.36	36.0%	0.28	0.72
0.40	40.0%	0.30	0.70
0.50	50.0%	0.32	0.68
0.60	60.0%	0.34	0.66
0.80	80.0%	0.37	0.63
1.00	100.0%	0.40	0.60

D-2). DESNIVEL. (Fd) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle:

	DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
	0.00	0.00	1.00
	0.05	0.04	0.96
	1.00	0.07	0.93
	2.00	0.14	0.86
	3.00	0.21	0.79
	4.00	0.28	0.72
	5.00	0.34	0.66
	6.00	0.40	0.60

D-3). FACTOR DE FORMA. (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60

E) . FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variación de 0.62 a 1.00

Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno será en metros cuadrados

$$\text{Rel Sup} = \frac{\text{Superficie del lote en estudio}}{\text{Superficie del lote promedio}}$$

Relación de Supo	Facto Supo	Relación de Supo	Facto Supo
De 0.00 a 2.00	1.00	De 11.01 a 12.00	0.80
De 2.01 a 3.00	0.98	De 12.01 a 13.00	0.78
De 3.01 a 4.00	0.96	De 13.01 a 14.00	0.76
De 4.01 a 5.00	0.94	De 14.01 a 15.00	0.74
De 5.01 a 6.00	0.92	De 15.01 a 16.00	0.72
De 6.01 a 7.00	0.90	De 16.01 a 17.00	0.70
De 7.01 a 8.00	0.88	De 17.01 a 18.00	0.68
De 8.01 a 9.00	0.86	De 18.01 a 19.00	0.66
De 9.01 a 10.00	0.84	De 19.01 a 20.00	0.64
De 10.01 a 11.00	0.82	De 20.01 en adelante	0.62

D-3) . FACTOR DE FORMA. (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos

$$Ffo = \sqrt{Rreg / STo}$$

En donde:

Ffo= Factor de Forma

Rreg = Superficie del Rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente.

STo= Superficie Total del Terreno.

FACTOR RESULTANTE :

El Factor Resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinará a través de la siguiente fórmula:

$$\text{Fre} = \text{Fzo} \times \text{Fub} \times \text{Ffe} \times \text{Fir} \times \text{Fsu}$$

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. En caso de que fuera menor se ajustará a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

OCTAVO. - Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su USO, CLASE, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad. Todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad.

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo a los elementos siguientes:

POR USO y POR CLASIFICACIÓN					
USO	CLASIFICACIÓN				
	BAJA	ECONÓMICA	MEDIA	BUENA	MUY BUENA
	VIDA ÚTIL EN AÑOS				
Habitacional, Habitacional con Comercio	30	50	50	60	70
Hoteles, Deportivos y Gimnasios	30	40	50	60	70
Terminales y Comunicaciones	10	20	30	40	50
Oficinas y Comercios	20	40	50	60	70
Abasto	10	20	30	40	
Industria	20	30	50	60	
Hospitales		30	35	40	45

FÓRMULA APLICABLE AL DEMÉRITO POR EDAD:

$$\text{En donde: } \text{Fed} = \frac{((\text{VU} - \text{E}) * 0.90) + (\text{VU} * 0.10)}{\text{VU}}$$

Fed= Factor por Edad.

Vu= Vida Útil de la Construcción, de acuerdo a la tabla anterior.

E= Edad Estimada de la Construcción.

NOVENO.- Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio número DCLB/C54/2022/ , fechado el 5 de octubre de 2022, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2023; la que con oficio

SFA/SI/CGC/1021/2022 de fecha 6 de octubre, emite contestación de la manera siguiente: " por lo cual ésta Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero tiene a bien validarla, de conformidad con lo que establece el artículo 34 de la citada Ley."

Que con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción IV y V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción para el Municipio de **Leonardo Bravo, Guerrero**, para el ejercicio fiscal **2023**, se presentó en tiempo y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación; lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

Que el Ayuntamiento Municipal de **Leonardo Bravo, Guerrero**, señala en su Iniciativa que se continuará apoyando al contribuyente que entere durante el primer mes del año la totalidad del impuesto predial del ejercicio con el descuento del **12%** durante el primer mes; y el **10%** en el segundo mes; en lo que respecta a las personas adultas mayores que cuenten con la credencial del INAPAM, jubilados y pensionados, jefas de familia, padres solteros y personas con **discapacidad**, se les aplicará un **50%** de descuento por el impuesto durante el ejercicio fiscal **2023**.

Que los contribuyentes radicados en el Municipio de **Leonardo Bravo, Guerrero**, deben tener la certeza que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que las disposiciones contenidas en la presente Iniciativa de Decreto, buscan fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

Que esta Comisión dictaminadora, con pleno respeto de las facultades tributarias del municipio de **Leonardo Bravo, Guerrero**, confirmó que las tasas de cobro establecidas en el artículo 8 de su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal **2023**, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y se mantiene de **2** al millar anual que se aplicaron en 2022, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes, por lo que se consideró conveniente incluir un artículo tercero transitorio para quedar como sigue:

"ARTICULO TERCERO.- Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 8 de la Ley de Ingresos del municipio de **Leonardo Bravo, Guerrero**, para el ejercicio fiscal **2023**, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes."

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la **Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero**, vigente, y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Que esta Comisión Dictaminadora observó que la propuesta en análisis respecto a todos los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción, se encuentran **indexados a la UMA, tomando como base los valores catastrales vigentes en el año 2022**, para que el incremento del próximo año **2023** sea el que determine el INEGI y publicado en el Diario Oficial de la Federación, por lo que esta Comisión **determinó contemplar y respetar los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción** propuestos por el Ayuntamiento.

Que esta Comisión dictaminadora con pleno respeto de las facultades tributarias del municipio de **Leonardo Bravo, Guerrero**, confirmó que las tasas de cobro establecidas en el **artículo 8** de su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal **2023**, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y se homologa la tasa de **12 al millar** que se aplicarán para el **2023**, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Que la Dirección de Catastro Municipal, con apoyo del personal de valuación adscrito a la misma, se dio a la tarea de realizar un estudio de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas del área urbana del municipio, tomándose en cuenta los métodos de estudio de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite determinar valores catastrales del Suelo más veraces y acordes con la realidad. para tal efecto la Dirección de Catastro Municipal de Eduardo Neri, con apoyo del personal de valuación **Levantamientos Topográficos, Diseño y Construcción**, se dio a la tarea de realizar una investigación de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas urbanas del municipio, tomando en cuenta el método del estudio de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos, documento anexo a la iniciativa que se dictamina”.

Que en sesiones de fecha 06 de diciembre del 2022, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del

Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de uso de Suelo Rústico, Urbano y Construcción que Servirán de Base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Leonardo Bravo, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2023. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 379 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO RÚSTICO, URBANO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LEONARDO BRAVO, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2023.

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Leonardo Bravo, Guerrero**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal **2023**, en los siguientes términos:

I.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

En este sector se consideran todos los predios rústicos bajo la clasificación siguiente: terrenos de riego, de humedad, de temporal, de agostadero laborable, agostadero cerril, terrenos de monte alto sin explotación forestal, terrenos de monte alto susceptibles a explotación forestal, así como terrenos de explotación minera; el valor catastral será aplicado por hectárea.

SECTOR CATASTRAL	CLAVE DE SECTOR	DESCRIPCIÓN DE LA CALLE O SECTOR	VALORES POR HECTÁREA	
			MENOS DE 25 KM.	MAS DE 25 KM.
000	1	Terrenos de Riego.	406.31	203.16
000	2	Terrenos de Humedad.	406.31	203.16
000	3	Terrenos de Temporal.	365.69	182.85
000	4	Terrenos de Agostadero Laborable.	203.16	121.90
000	5	Terrenos de Agostadero Cerril.	81.27	60.95

SECTOR CATASTRAL	CLAVE DE SECTOR	DESCRIPCIÓN DE LA CALLE O SECTOR	VALORES POR HECTÁREA	
000	6	Terrenos de monte alto sin explotación forestal.	365.69	162.52
000	7	Terrenos de monte alto susceptibles para explotación forestal.	203.16	121.90
000	8	Terrenos de Explotación Minera (metales y demás derivados de estos).	557.91	278.95

DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE PREDIOS RÚSTICOS

1.- TERRENOS DE RIEGO.

Son aquellos que, en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

2.- TERRENOS DE HUMEDAD.

Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

3.- TERRENOS DE TEMPORAL.

Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

4.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

5.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

6.- TERRENOS DE MONTE ALTO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL.

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero.

7.- TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACIÓN FORESTAL.

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos

forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

8.- TERRENOS EN EXPLOTACIÓN MINERA.

Son aquellos que por sus condiciones naturales son susceptibles de explotación minera, llevando a cabo actividades propias para la extracción de yacimiento de minerales.

II.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

De acuerdo al estudio de mercado que se llevó a cabo se obtuvieron los siguientes resultados para el sector catastral número 001, así como la cartografía de este mismo sector catastral:

S E C T O R C A T A S T R A L 0 0 1

El sector catastral 001 corresponde a la cabecera municipal de Leonardo Bravo, agrupando sus 41 colonias y las zonas periféricas de cada uno de las colonias, así como a las distintas localidades que integran el municipio.

Definición de: VALOR EN UMA POR M2, es el número de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), que, multiplicado por el valor en pesos de la UMA, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

SECTO R	COLONI A	CALL E	NOMBRE DE LA COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO	VALOR POR M2 EN UMA
NO. DE CÓDIGO			NOMBRE DE LA VIALIDAD	
001 CENTRO				
001	001	001	Nicolás Bravo	4.73
001	001	002	Álvaro Obregón	4.73
001	001	003	Pino Suarez	4.73
001	001	004	Reforma	4.73
001	001	005	Centenario	4.73
001	001	006	Vicente Guerrero	4.17
001	001	007	Quebrada	3.53
001	001	008	Pino	3.53
001	001	009	Miguel Hidalgo	4.73
002 INDUSTRIA				
001	002	001	Vicente Guerrero	3.53

SECTOR	COLONIA	CALL	NOMBRE DE LA COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO	VALOR POR M2 EN UMA
NO. DE CÓDIGO			NOMBRE DE LA VIALIDAD	
001	002	002	Alarcón	3.53
001	002	003	Miguel Hidalgo	4.73
001	002	004	Norte	4.17
001	002	005	Industria	4.17
001	002	006	San Gabriel	4.14
001	002	007	10 de septiembre	4.14
001	002	008	Lázaro Cárdenas	4.14
001	002	009	San Miguel	4.74
003 LA PIEDRA				
001	003	001	San Miguel	4.73
001	003	002	Reforma	4.14
001	003	003	Industria	4.14
001	003	004	Miguel Ángel López Mateos	3.53
001	003	005	Nogales	3.53
001	003	006	Centenario	3.53
001	003	007	Allende	3.53
004 EL CALVARIO				
001	004	001	Emiliano Zapata	4.73
001	004	002	Callejón Emiliano zapata	2.96
001	004	003	Alonso	3.50
001	004	004	5 de mayo	3.50
001	004	005	Callejón de Alvarado	2.96
001	004	006	Trinchera	2.96
001	004	007	Longinos	2.96
005 EL TANQUE				
001	005	001	Revolución	4.17
001	005	002	Emiliano Zapata	4.17
001	005	003	Dr. Raymundo Abarca Alarcón	4.17
001	005	004	Emiliano Zapata	4.17
001	005	005	Progreso	3.56
001	005	006	Las Flores	3.56
001	005	007	Leopoldo Cabrera Chávez	2.96
001	005	008	Los Pinos	2.96
001	005	009	Álvarez	2.96
001	005	010	Prolongación Placeres	2.96
001	005	011	Aldama	2.96
001	005	012	Acequia	2.96
001	005	013	La Esperanza	2.96
001	005	014	Callejón del Pozo	2.96
006 LÁZARO CÁRDENAS				
001	006	001	10 de septiembre	2.96

SECTOR	COLONIA	CALL	NOMBRE DE LA COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO	VALOR POR M2 EN UMA
NO. DE CÓDIGO			NOMBRE DE LA VIALIDAD	
001	006	002	San Gabriel	2.96
001	006	003	Lázaro Cárdenas	2.96
001	006	004	La paz	2.96
001	006	005	Ricardo Flores Magón	2.96
007 AMACOXTLI				
001	007	001	Del Futuro Amor	3.53
001	007	002	Triunfo de Morelos	3.53
001	007	003	Gral. Heliodoro Castillo	3.53
001	007	004	Bernal Diaz del Castillo	3.53
001	007	005	Mariano Matamoros	3.53
001	007	006	Carretera Chichihualco-Chilpancingo	3.83
008 EL PRI				
001	008	001	Prolongación Luis Donald Colosio	2.96
001	008	002	Luis Donald Colosio	2.96
001	008	003	Lic. Wilibaldo Valente Pastor	2.37
009 PROLONGACIÓN LA PIEDRA				
001	009	001	Carretera Chichihualco-Chilpancingo	3.83
001	009	002	Leona Vicario	2.40
001	009	003	Bugambillas	2.96
001	009	004	Juan Escutia	2.40
010 LA TRINCHERA				
001	010	001	Leopoldo Cabrera Chávez	3.55
001	010	002	La Trinchera	2.96
001	010	003	Longinos	2.96
001	010	004	La Parota	2.96
001	010	005	Luis Donald Colosio	3.55
001	010	006	Justo Sierra	2.96
011 LINDA VISTA				
001	011	001	Carretera Chichihualco-Chilpancingo	3.83
001	011	002	Vicente Guerrero	2.40
001	011	003	Independencia	2.40
001	011	004	Heroínas del Norte	2.96
001	011	005	Sor Juana Inés de la Cruz	2.96
001	011	006	Francisco I Madero	2.96
012 ASENTAMIENTOS HUMANOS				
001	012	001	La Quebradora	2.40
001	012	002	Centenario	2.40
001	012	003	Jesús Velázquez Carranco	2.40
001	012	004	Reforma Agraria	2.40
001	012	005	Alfonso Garzón Santibáñez	2.40
001	012	006	Todas las calles sin nombre	2.40

SECTOR	COLONIA	CALL	NOMBRE DE LA COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO	VALOR POR M2 EN UMA
NO. DE CÓDIGO	NOMBRE DE LA VIALIDAD			
013 20 DE NOVIEMBRE				
001	013	001	Oriente	2.40
001	013	002	Jacarandas	2.40
001	013	003	Todas las calles sin nombre	2.40
014 LOS MANANTIALES				
001	014	001	Sin nombre	2.40
001	014	002	Andador sin nombre	2.40
001	014	003	Todas las calles sin nombre	2.40
015 LOS ARENALES				
001	015	001	Sin nombre	2.40
001	015	002	Andador sin nombre	2.40
001	015	002	Todas las calles sin nombre	2.40
016 NICOLAS BRAVO				
001	016	001	Alejandro Cervantes Delgado	2.40
001	016	002	Vicente Guerrero	2.40
001	016	003	Tierra Blanca	2.40
001	016	004	Carretera Chilpancingo-Chichihualco	2.96
001	016	005	Todas las calles sin nombre	2.40
017 BENITO JUÁREZ				
001	017	001	5 de mayo	2.40
001	017	002	El Amate	2.40
001	017	003	Narciso Mendoza	2.40
001	017	004	Todas las calles sin nombre	2.40
018 VISTA HERMOSA				
001	018	001	Niño Perdido	2.40
001	018	002	Máximo Bravo	2.40
001	018	003	Luis Ocampo	2.40
001	018	004	La Parota	2.40
001	018	005	Narciso Mendoza	2.40
001	018	006	Todas las calles sin nombre	2.40
019 POZO				
001	019	001	Callejón Marino	2.30
001	019	002	Del Pozo	2.43
001	019	003	Oriente	2.43
001	019	004	15 de Julio	2.43
001	019	005	La Esperanza	2.40
001	019	006	Todas las calles sin nombre	2.40
020 VICENTE GUERRERO				
001	020	001	Sin nombre	2.40
001	020	002	Andador sin nombre	2.40
001	020	003	Todas las calles	2.40

SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO	VALOR POR M2 EN UMA
NO. DE CÓDIGO			NOMBRE DE LA VIALIDAD	
021 CNC				
001	021	001	Sin nombre	2.40
001	021	002	Andador sin nombre	2.40
001	021	003	Todas las calles	2.40
022 PROGRESO				
001	022	001	Sin nombre	2.00
001	022	002	Andador sin nombre	2.00
001	022	003	Todas las calles	2.00
023 AMATITOS				
001	023	001	Sin nombre	2.40
001	023	002	Andador sin nombre	2.40
001	023	003	Todas las calles	2.40
024 BUENA VISTA				
001	024	001	Sin nombre	2.40
001	024	002	Andador sin nombre	2.40
001	024	003	Todas las calles	2.40
025 EMILIANO ZAPATA				
001	025	001	Sin nombre	2.40
001	025	002	Andador sin nombre	2.40
001	025	003	Todas las calles	2.40
026 YERBABUENITA				
001	026	001	Sin nombre	2.40
001	026	002	Andador sin nombre	2.40
001	026	003	Todas las calles	2.40
027 LOMA BONITA				
001	027	001	Sin nombre	2.40
001	027	002	Andador sin nombre	2.40
001	027	003	Todas las calles	2.40
028 NUEVO GUERRERO				
001	028	001	Sin nombre	2.00
001	028	002	Andador sin nombre	2.00
001	028	003	Todas las calles	2.00
029 SAN ANTONIO ABAD				
001	029	001	Sin nombre	2.40
001	029	002	Andador sin nombre	2.40
001	029	003	Todas las calles	2.40
030 NUEVO AMANECER				
001	030	001	Josefina Alarcón	2.40
001	030	002	Todas las calles sin nombre	2.40
031 INDEPENDENCIA				
001	031	001	Independencia	2.40

SECTOR	COLONIA	CALL	NOMBRE DE LA COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO	VALOR POR M2 EN UMA
NO. DE CÓDIGO	NOMBRE DE LA VIALIDAD			
001	031	002	Todas las calles sin nombre	2.40
032 JARDINES DEL ORIENTE				
001	032	001	Antonio Chávez González	2.40
001	032	002	Todas las calles sin nombre	2.40
033 SAN RAFAEL				
001	033	001	Sin nombre	2.40
001	033	002	Andador sin nombre	2.40
001	033	003	Todas las calles	2.40
034 SAN MIGUEL				
001	034	001	Sin nombre	2.40
001	034	002	Andador sin nombre	2.40
001	034	003	Todas las calles	2.40
035 FRACCIONAMIENTO EL ARQUITO				
001	035	001	Sin nombre	2.40
001	035	002	Andador sin nombre	2.40
001	035	003	Todas las calles	2.40
036 LEONARDO BRAVO				
001	036	001	Sin nombre	2.40
001	036	002	Andador sin nombre	2.40
001	036	003	Todas las calles	2.40
037 FRACCIONAMIENTO LA JOYA				
001	037	001	Sin nombre	2.40
001	037	002	Andador sin nombre	2.40
001	037	003	Todas las calles	2.40
038 FRACCIONAMIENTO VILLA				
001	038	001	Sin nombre	2.00
001	038	002	Andador sin nombre	2.40
001	038	003	Todas las calles	2.40
039 ALTAMIRA				
001	039	001	Sin nombre	2.40
001	039	002	Andador sin nombre	2.40
001	039	003	Todas las calles	2.40
040 CRUZ ALTA				
001	040	001	Sin nombre	2.40
001	040	002	Andador sin nombre	2.40
001	040	003	Todas las calles	2.40
041 TIERRA Y LIBERTAD				
001	041	001	Sin nombre	2.00
001	041	002	Andador sin nombre	2.00
001	041	003	Todas las calles	2.00
042 PT				

SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO	VALOR POR M2 EN UMA
NO. DE CÓDIGO			NOMBRE DE LA VIALIDAD	
001	042	001	Sin nombre	2.00
001	042	002	Andador sin nombre	2.00
001	042	003	Todas las calles	2.00
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO	VALOR POR M2 EN UMA
NO. DE CÓDIGO			NOMBRE DE LA LOCALIDAD	
043 ATLIXTAC				
001	043	001	Sin nombre	2.40
001	043	002	Andador sin nombre	2.40
001	043	003	Todas las calles	2.40
044 BALZAMAR				
001	044	001	Sin nombre	2.40
001	044	002	Andador sin nombre	2.40
001	044	003	Todas las calles	2.40
045 CARRIZAL DE BRAVO				
001	045	001	Sin nombre	2.40
001	045	002	Andador sin nombre	2.40
001	045	003	Todas las calles	2.40
046 COATEPEC DE LA ESCALERA				
001	046	001	Sin nombre	2.40
001	046	002	Andador sin nombre	2.40
001	046	003	Todas las calles	2.40
047 CORRAL DE PIEDRA				
001	047	001	Sin nombre	2.40
001	047	002	Andador sin nombre	2.40
001	047	003	Todas las calles	2.40
048 IYOTLA				
001	048	001	Sin nombre	2.40
001	048	002	Andador sin nombre	2.40
001	048	003	Todas las calles	2.40
049 LAS JOYITAS				
001	049	001	Sin nombre	2.40
001	049	002	Andador sin nombre	2.40
001	049	003	Todas las calles	2.40
050 LOS MORROS				
001	050	001	Sin nombre	2.40
001	050	002	Andador sin nombre	2.40
001	050	003	Todas las calles	2.40
051 EL NARANJO				
001	051	001	Sin nombre	2.40
001	051	002	Andador sin nombre	2.40

SECTOR	COLONIA	CALL	NOMBRE DE LA COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO	VALOR POR M2 EN UMA
NO. DE CÓDIGO	NOMBRE DE LA VIALIDAD			
001	051	003	Todas las calles	2.40
052 POLIXTEPEC				
001	052	001	Sin nombre	2.40
001	052	002	Andador sin nombre	2.40
001	052	003	Todas las calles	2.40
053 PUERTO GENERAL NICOLAS BRAVO (FILO DE CABALLOS)				
001	053	001	Sin nombre	2.40
001	053	002	Andador sin nombre	2.40
001	053	003	Todas las calles	2.40
054 LA SOLEDAD				
001	054	001	Sin nombre	2.40
001	054	002	Andador sin nombre	2.40
001	054	003	Todas las calles	2.40
055 TEPOZONALCO				
001	055	001	Sin nombre	2.40
001	055	002	Andador sin nombre	2.40
001	055	003	Todas las calles	2.40
056 TIERRA COLORADA				
001	056	001	Sin nombre	2.40
001	056	002	Andador sin nombre	2.40
001	056	003	Todas las calles	2.40
057 YEXTLA				
001	057	001	Sin nombre	2.40
001	057	002	Andador sin nombre	2.40
001	057	003	Todas las calles	2.40
058 AGUA DEL PANTEÓN CORRALITOS				
001	058	001	Sin nombre	2.40
001	058	002	Andador sin nombre	2.40
001	058	003	Todas las calles	2.40
059 CAMPO DE AVIACIÓN				
001	059	001	Sin nombre	2.40
001	059	002	Andador sin nombre	2.40
001	059	003	Todas las calles	2.40
060 LA FELICIDAD DE GARCÍA SUAZO				
001	060	001	Sin nombre	2.40
001	060	002	Andador sin nombre	2.40
001	060	003	Todas las calles	2.40
061 PUENTECILLAS				
001	061	001	Sin nombre	2.40
001	061	002	Andador sin nombre	2.40
001	061	003	Todas las calles	2.40

SECTOR	COLONIA	CALE	NOMBRE DE LA COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO	VALOR POR M2 EN UMA
NO. DE CÓDIGO			NOMBRE DE LA VIALIDAD	
062 EL RANCHITO				
001	062	001	Sin nombre	2.40
001	062	002	Andador sin nombre	2.40
001	062	003	Todas las calles	2.40
063 LOS PAREDONES				
001	063	001	Sin nombre	2.40
001	063	002	Andador sin nombre	2.40
001	063	003	Todas las calles	2.40
064 CAMOTLE LA TORRE				
001	064	001	Sin nombre	2.40
001	064	002	Andador sin nombre	2.40
001	064	003	Todas las calles	2.40

III.- TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

USO	CLASE:	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR/M2 EN UMA.
HABITACIONAL	PRECARIA	HAA	1.33
	ECONÓMICA	HAB	3.45
	INTERÉS SOCIAL	HAC	3.48
	REGULAR	HAD	5.8
	INTERÉS MEDIO	HAE	6.09
	BUENA	HAF	6.41
	MUY BUENA	HAG	6.5
	LUJO	HAH	7.0

USO	CLASE:	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR/M2 EN UMA.
COMERCIAL	ECONÓMICA	COA	4.64
	REGULAR	COB	6.96
	BUENA	COC	7.31

USO	CLASE:	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR/M2 EN UMA.
INDUSTRIAL	ECONÓMICA	INA	5.8
	LIGERA	INB	5.9
	MEDIANA	INC	6.15
	PESADA	IND	6.4

USO	CLASE:	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR/M2 EN UMA.
EQUIPAMIENTO	CINE O AUDITORIO	EQA	9.0
	ESCUELA	EQB	5.0
	OFICINAS	EQC	5.0
	ESTACIONAMIENTOS	EQD	5.0
	HOSPITAL	EQE	6.0
	HOTEL / MOTEL REGULAR	EQF	6.0
	HOTEL / MOTEL BUENA	EQG	7.0
	HOTEL / MOTEL DE 1 A 4 ESTRELLAS	EQH	7.5
	RESTAURANTES	EQI	6.0
	BARES	EQJ	6.0
	TIENDAS DE AUTOSERVICIO	EQK	7.0
	MERCADO	EQL	7.0

USO	CLASE:	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR/M2 EN UMA.
INSTALACIONES ESPECIALES	DUCTOS DE VENTILACIÓN	IEA	3.5
	DUCTOS DE EXTRACCIÓN DE AIRE	IEB	2.5
	DUCTOS DE BASURA	IEC	3.5

	DUCTOS DE ROPA	IED	3.0
	TANQUES ESTACIONARIOS DE GAS	IEE	4.0
	REDES COMPUTACIONALES	IEF	4.0
	SISTEMAS DE DOMÓTICA	IEG	4.0
	PLANTAS DE TRATAMIENTOS DE AGUA	IEH	4.0
	SISTEMAS DE SONIDO AMBIENTAL	IEI	3.5
	ELEVADORES	IEJ	4.0

USO	CLASE:	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR/M2 EN UMA.
ELEMENTOS ACCESORIOS	HIDRONEUMÁTICOS	EAA	4.65
	PANELES SOLARES	EAB	4.65
	CALENTADORES SOLARES	EAC	4.65
	GENERADOR DE GASOLINA O DIESEL	EAD	4.65
	CALDERA	EAE	4.65
	DEPOSITO DE COMBUSTIBLE	EAF	4.65
	ESPUELA DE FERROCARRIL	EAG	4.65

	PANTALLA DE PROYECCIÓN	EAH	4.65
	BUTACAS	EAI	4.65
	SISTEMA DE ASPIRACIÓN CENTRAL	EAJ	4.65
	BÓVEDA DE SEGURIDAD	EAK	4.65
	SISTEMA DE INTERCOMUNICACIÓN	EAL	4.65
	EQUIPO DE SEGURIDAD Y DE CIRCUITO CERRADO	EAM	4.65

USO	CLASE:	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR/M2 EN UMA.
OBRAS COMPLEMENTARIAS	BARDAS	OCA	7.31
	CELOSÍAS	OCB	7.31
	REJAS	OCC	7.31
	ESCALERAS, PATIOS, ANDADORES	OCD	7.31
	PÉRGOLAS	OCE	4.64
	JARDINES	OCF	4.64
	FUENTES Y ESPEJOS DE AGUA	OCG	7.31
	TERRAZAS	OCH	7.31
	BALCONES	OCI	7.0
	COCINAS INTEGRALES	OCJ	7.0
	RIEGO POR ASPERSIÓN	OCK	7.0
	ALBERCAS Y CHAPOTEADEROS	OCL	6.5
	COBERTIZOS	OCM	6.5
	CINES Y AUDITORIO	OCN	7.31
	PAVIMENTACIÓN	OCO	4.64
	CANCHAS DEPORTIVAS	OCP	7.31
	ESTACIONAMIENTO	OCQ	7.31
PALAPA	OCR	4.64	
CASETA DE VIGILANCIA	OCS	7.31	

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE.**USO HABITACIONAL****PRECARIA.**

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida, ubicada por lo general en asentamientos irregulares o en lugares en donde no existan servicios de infraestructura urbana completos, sin traza urbana definida y, localizados en la periferia de las ciudades.

Construida con materiales de mala calidad; sin cimentación; con estructuras de madera o sin estructuras; muros de carrizo, palma, lámina negra, cartón, adobe o madera; techos de vigía y palma, vigías o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento, claros menores a 3 metros.

ECONÓMICA

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o acabados de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigías y duelas de madera, vigías de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad.

Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

INTERÉS SOCIAL

Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales; producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con 1 o 2 plantas.

La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 m², a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía de 35 y 80 m². Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.

Materiales de mediana calidad y económicos. Cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales

de block o ladrillo. Caros cortos menores a 3.5 metros. Techos de vigías de losa de concreto de baja capacidad. Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

REGULAR

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con la mayoría de los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m² en promedio y de 120 m² de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento.

Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada. Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

INTERÉS MEDIO

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 300 metros cuadrados en promedio y de 120 a 300 metros cuadrados de construcción en promedio.

Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, zapatas corridas de concreto armado, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4.0 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Losas de concreto armado, secciones techadas con lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

BUENA

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Superficie entre 200 y 500 m² en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto armado, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de

block o ladrillo.

Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

MUY BUENA

Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, e diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente.

Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 500 m² y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.

Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dalas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block.

Grandes claros entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados exteriores con texturas, piedras de corte, mármol y molduras de cantera.

Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol, parquet.

LUJO

Proyecto arquitectónico de alta calidad, diseño especializado bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con o sin elementos decorativos interior y exteriormente, según el diseño del especializado.

Todos los servicios públicos y de empresas privadas. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 200 a 2000 m² y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.

Losa Maciza de concreto armado de 10.00 Cm. a 12.00 cm de espesor, aplanadas, techos pintados con vinílica de alta calidad, plafones de lámina de yeso o fibrocemento. Losas Nervadas, estructuras especiales, acabados en muros con yeso, pasta, pintura, lambrines de madera, cerámicos o porcelanatos de alta calidad.

USO COMERCIAL**ECONÓMICA**

Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento. Las instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción, o autofinanciamiento.

REGULAR

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

USO INDUSTRIAL**ECONÓMICA**

Edificaciones realizadas sin proyecto. Materiales de baja

calidad y construidas mediante construcción básica o autoconstrucción. Materiales económicos; claros menores a 8 metros, con estructuras horizontales, con muros de carga y columnas; construidas mediante autofinanciamiento. Se encuentran en forma aislada en la zona urbana.

LIGERA

Edificaciones con proyectos someros y repetitivos. Materiales y calidad constructiva básica. Normalmente sin edificaciones internas. Suelen responder a talleres de costura, talleres artesanales, carpinterías, tabiquerías, etc.; se localizan generalmente en zonas industriales.

Elementos estructurales básicos, con elementos de apoyo visibles. Iluminación natural y artificial básica. Pisos de cemento pulido. Instalaciones básicas muy generales. Claros de más de 8 metros con elementos horizontales estructurales de más de 1 metro de peralte; construidas por empresas constructoras; mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MEDIA

Proyectos arquitectónicos definidos funcionales. Materiales y construcción media. Dispone de divisiones internas. En estas construcciones se engloban las maquiladoras, fábricas, laboratorios e industrias de transformación. Se localizan en zonas y/o parques industriales, en áreas urbanas y urbanizables.

Elementos estructurales de calidad. Cimentación sólida y con elementos estructurales de apoyo combinados. Pisos variados y adecuados a los productos que fabrican. Techos específicos y adecuados. Acabados aplanados medios. Instalaciones básicas completas en electricidad, agua potable y saneamiento. Instalaciones especiales con ductos de aire. Construcción realizada por empresas constructoras con especialistas; autofinanciamiento o financiamiento bancario.

PESADA

Proyectos arquitectónicos exclusivos con gran funcionalidad. Materiales y construcción de muy buena calidad. Dispone de divisiones internas. Su construcción está condicionada por el nivel de instalaciones disponibles.

Elementos estructurales de muy buena calidad. Cimentación sólida. Acabados y aplanados de calidad; requiere de diseño especial; instalaciones básicas completas; instalaciones especiales de calidad: estructuras que pueden soportar el sistema de techado y adicionalmente cargas como grúas viajeras; construidas mediante autofinanciamiento o financiamiento

bancario; se localizan en zonas y fraccionamientos industriales en áreas urbanas y urbanizables.

EQUIPAMIENTO

CINE Y/O AUDITORIO.

Construcciones destinadas al esparcimiento, con escenario y niveles de auditorio. Techos con estructura de acero cubiertas con lámina metálica o concreto, grandes claros, alturas de 12 metros o más.

ESCUELA.

Instalaciones destinadas a la enseñanza, que proporciona conocimientos que se consideran básicos en la alfabetización. Cuenta con estructura a base de columnas, traveses y losa de concreto, vigueta y bovedilla o similar, muros de carga.

OFICINAS.

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura normalmente en el centro urbano o zonas establecidas para tal efecto. Se destinan normalmente para, oficinas, despachos de buena calidad o la prestación de servicios.

Elementos estructurales a base de castillos y dadas de cerramiento. Cimentación de losa de cimentación, zapatas aisladas o corridas, y contratraveses de concreto armado.

Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6.0 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO.

Destinada a la guarda de vehículos temporalmente; son estacionamientos descubiertos, con perímetro descubierto.

ESTACIONAMIENTO CUBIERTO.

Destinada a la guarda de vehículos temporalmente, en edificios o subterráneos, el material es de buena calidad; estructuras de concreto o metal; se suelen construir varios niveles; realizadas por empresas constructoras; a veces construidas a través de autofinanciamiento.

HOSPITAL.

Construcciones destinadas a la atención médica; construidas con

materiales de mediana calidad; realizadas por empresas constructoras; a través de financiamiento o financiamiento gubernamental.

HOTEL / MOTEL DE CLASE REGULAR.

Construcciones destinadas al alojamiento de persona transeúnte o vacacional; hecha con materiales de buena o mediana calidad, que no cuenta con estacionamiento, baño propio o compartido, con o sin sistema de cable, agua caliente, ventiladores, con o sin línea telefónica.

HOTEL / MOTEL DE CLASE BUENA.

Construcciones destinadas al alojamiento de persona transeúnte o vacacional; hecha con materiales de buena o mediana calidad, que cuenta o no con estacionamiento, baño propio, sistema de cable, agua caliente, ventiladores o aire acondicionado, con línea telefónica con o sin internet.

HOTEL / MOTEL DE 1 A 4 ESTRELLAS.

Construcciones destinadas al alojamiento de persona transeúnte o vacacional, que cuenta con estacionamiento, baño propio, sistema de cable, sistema de circuito cerrado, agua caliente, aire acondicionado, línea telefónica e internet, vigilancia privada.

RESTAURANTES.

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte del equipamiento de una ciudad normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios. Elementos estructurales a base de castillos y dadas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block.

Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6.0 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

BARES.

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dadas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

TIENDAS DE AUTOSERVICIO.

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contrarabes y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de soporte a base de columnas de concreto armado y estructura de techumbre a base de perfiles pesados de acero, altura libre de 6.00 mts., equipo de calefacción y aire acondicionado integral. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

MERCADO.

Construcciones destinadas a actividades de venta masiva en elementos perecederos; los materiales utilizados suelen ser de regular calidad; las estructuras son de concreto y/o metálicas, con cubiertas tales como lámina galvanizada; realizadas por empresas constructoras especializadas.

INSTALACIONES ESPECIALES

DUCTOS DE VENTILACIÓN

Elementos fabricados de aluminio o acero galvanizado de diferentes formas y tamaños dependiendo del diseño arquitectónico, destinados a distribuir aire fresco al interior de los inmuebles o extraer aire viciado de olores.

DUCTOS DE BASURA

Elementos fabricados de aluminio o acero galvanizado de diferentes formas y tamaños dependiendo del diseño arquitectónico, destinados a facilitar el desalojo de basura en los diferentes niveles de una edificación.

DUCTOS DE ROPA

Elementos fabricados de aluminio o acero galvanizado de diferentes formas y tamaños dependiendo del diseño arquitectónico, destinados a facilitar el desalojo de la ropa sucia en los diferentes niveles de una edificación.

TANQUES ESTACIONARIOS DE GAS

Elementos que almacenan gas licuado y gas natural, fabricados en diferentes capacidades, según el uso del inmueble. Instalados generalmente en las azoteas con columnas de llenado y de salidas en tubería de cobre en diferentes calibres según la presión requerida.

REDES COMPUTACIONALES

Cableado generalmente en tipo coaxial y rj45 de diferentes números de hilos según sea su uso, instalados dentro de ductos o sobre mayas adosadas o al interior de muros y pisos.

SISTEMAS DE DOMÓTICA

Sistemas electrónicos inteligentes que automatizan el funcionamiento de elementos dentro de edificaciones que controlan, (apagadores, contactos, antenas, persianas, puertas, sistemas de seguridad, electrodomésticos, comunicación, climatización interior).

PLANTAS DE TRATAMIENTOS DE AGUA

Instalación de elementos diseñados para eliminar contaminantes del agua que pasan por ductos, tanques y filtros, limpian las diversas partículas que el agua puede tener al entrar o salir de las edificaciones.

SISTEMAS DE SONIDO AMBIENTAL

Elementos instalados dentro o fuera de edificaciones que transmiten sonido para el confort de los habitantes o usuarios, constan de bocinas de diferentes tamaños y materiales, conectadas por medio de cable de cobre o alucobre, conectados a un transmisor generalmente un equipo musical.

ESCALERAS ELÉCTRICAS

Una escalera eléctrica es un dispositivo de transporte, que facilita el pasar de un nivel a otro en una edificación, hechas de metal y bandas, movidas por un motor eléctrico. Con forma de escalones o rampas.

ELEVADORES

Sistema de transporte que ayuda a la movilidad vertical dentro o fuera de una edificación, diseñado e instalado para mover

personas u objetos entre los diferentes niveles de un edificio.

Fabricado con componentes electrónicos y mecánicos, movido por un motor y contrapesos.

ELEMENTOS ACCESORIOS

HIDRONEUMÁTICO

Sistema utilizado para mover el agua a una misma presión en las edificaciones donde se instala, consiste en un tanque diseñado para compresión válvulas y una bomba de diferentes caballajes, se instala sobre las cisternas o después del tinaco.

PANELES SOLARES

Placas semiconductoras que transforman la energía solar en electricidad, fabricadas en silicio cristalino o arsénico de galio, son instalados en las edificaciones para dar energía más económica a los usuarios donde se encuentran instalados, se encuentran generalmente es las azoteas adosadas con estructuras de aluminio, conectados a un inversor y baterías, o a la red eléctrica.

CALENTADORES SOLARES

Un calentador solar es un dispositivo que convierte energía solar en calor el que calienta el agua dentro de un tanque, fabricado con placas colectoras de calor o tubos de cristal al vacío, montados sobre una estructura de aluminio.

GENERADOR DE GASOLINA O DIÉSEL

Un generador de gasolina o diésel es un componente hecho con elementos mecánicos y electrónicos y un motor de combustión que genera energía eléctrica al quemar la gasolina o el diésel, existen en diferentes hp y kw.

CALDERA

Sistema que genera calor por medio de resistencias eléctricas o combustión, el calor generado es utilizado para calentar edificaciones para confort de los habitantes o usuarios. Hechos con una cámara de combustión o resistencias eléctricas, tanques y algún líquido que ayude a transferir el calor.

DEPÓSITO DE COMBUSTIBLE

Son depósitos diseñados para almacenar líquidos y gases inflamables, con la intención de mantener seguro el material,

hechos con acero al carbón, aluminio o plásticos resistentes a agentes químicos.

PANTALLA DE PROYECCIÓN

Instalación generalmente de una tela lisa blanca, también pueden ser utilizadas paredes lisas que funcionen como receptor de un proyector electrónico de imágenes. Encontrados en edificaciones diversas donde se proyectan diversos filmes. Fabricados con componentes electrónicos, cristales ópticos y focos especializados.

SISTEMA DE ASPIRACIÓN CENTRAL

El sistema de aspiración central consiste en la instalación de un motor aspirador a líneas de succión conectados a las diversas habitaciones de una edificación con por medio de canales o tuberías escondidos en suelos, paredes y techos falsos con el fin de generar succión por toda la construcción para agilizar la limpieza.

BÓVEDA DE SEGURIDAD

Una bóveda de seguridad es un objeto de diversos tamaños y hechas de materiales que dan resistencia para disminuir la posibilidad de ingresar al interior con el objetivo de proteger lo que se encuentre en su interior, instaladas dentro de paredes, pisos, muebles, de tal manera que no se pueda observar su ubicación.

SISTEMA DE INTERCOMUNICACIÓN

Equipo electrónico que transmite video y sonido con el fin de generar un dialogo entre dos o más puntos de una edificación, generalmente uno de los puntos de instalación es en el exterior, a un costado del acceso principal.

EQUIPO DE SEGURIDAD Y DE CIRCUITO CERRADO

Los equipos de seguridad son elementos que ayudan a la protección de las edificaciones dificultando ingresar de forma ilegal o sin permiso, estos sistemas pueden ser electrónicos que generan sonidos en altos decibeles, cercos eléctricos que dan descargas eléctricas al tocar líneas eléctricas, de video al instalar cámaras de video en los exteriores e interiores con el fin de observar actividades sospechosas.

OBRA COMPLEMENTARIA

BARDAS

Una barda es un elemento constructivo que sirve para delimitar un espacio, regularmente delimita el exterior del interior de

un inmueble, hechas de concreto armado, tabique, block, tabicón, con acabados aparentes, aplanados de cemento arena, pintados, con lambrin de cerámica.

CELOSÍAS

Elementos fabricados de madera, materiales pétreos, de metal, aluminio, que sirven para delimitar espacios exteriores e interiores en una edificación.

REJAS

Una reja es un elemento que da seguridad a las edificaciones adosadas a puertas y ventanas hechas de metal, madera, aluminio, con múltiples formas y tamaños según el diseño arquitectónico.

ESCALERAS, PATIOS, ANDADORES

Área de uso complementario que se encuentra al interior de las edificaciones y sirve para la comunicación de varios espacios. Hechos de concreto escobillado, adoquines, piedra laja, cantera, pisos cerámicos, madera.

PÉRGOLAS

Elementos de diversos materiales colocadas en espacios abiertos con el fin de dar sombra o solo decorativas.

JARDINES

Obras exteriores de uso común que son complementarias de una construcción, pueden tener andadores, pasto y plantas de ornato.

FUENTES Y ESPEJO DE AGUA

Considerada como obra exterior complementaria de una construcción, cuya función es la de reflejar el paisaje que tiene a su alrededor. Sirve de protección al jardín.

TERRAZAS

Es un espacio exterior o interior parcialmente techado con diversos materiales, generalmente son localizadas en las azoteas o en plantas inferiores adosadas a las habitaciones con vista hacia los jardines, cocheras, patios, o exteriores de la edificación.

BALCONES

Un balcón es un elemento voladizo que sobresale del límite de una edificación destinado a dar un espacio hacia los exteriores de la construcción con el objeto de dar

iluminación, ventilación o ser un espacio de ocio y descanso. regularmente delimitados con una reja o un pretil hecho de diversos materiales.

COCINAS INTEGRALES

Una cocina integral son los muebles de cocina diseñados especialmente para el espacio con que cuenta la habitación que será la cocina e integra los electrodomésticos en ella, también puede tener elementos de confort como luz interior o inferiores a los gabinetes. Fabricadas en con diversos materiales, madera, metal, concreto, cerámica, fibrocemento.

ALBERCA Y CHAPOTEADERO

Destinada a fines deportivos y recreativos. Construcción con concreto armado, tabique o similar, forrado normalmente con material pétreo o aplanado con cemento. Construida por empresas constructoras especializadas

CANCHAS DEPORTIVAS

Espacios destinados a tener actividades deportivas.

COBERTIZOS

Destinada a cubrir una superficie determinada; perímetro descubierto. Tiene alturas normalmente menores a 4 metros.

PAVIMENTACIÓN

Son construcciones que como materiales ocupan asfalto, concreto hidráulico simple o bien concreto reforzado o estampado a color.

ESTACIONAMIENTO

Destinada a la guarda de vehículos temporalmente; se pueden tener estacionamientos descubiertos, en edificios o subterráneos, el material es de buena calidad; estructuras de concreto o de metal; se suelen construir varios niveles; realizadas por empresas constructoras; a veces construidas a través de autofinanciamiento.

PALAPA

Destinadas a cubrir una superficie determinada y construida con el fin de generar un espacio de recreación, ocio o descanso.

CASETA DE VIGILANCIA

Espacio usado para control de acceso a los predios y seguridad del mismo.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del **1° de enero del año 2023.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

ARTÍCULO TERCERO.- Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 9 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Leonardo Bravo, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal **2023**, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento a los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad, contemplados la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

ARTÍCULO CUARTO.- En términos de lo dispuesto por la **Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero**, vigente, el Ayuntamiento de **Leonardo Bravo, Guerrero**, publicará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO QUINTO.- Remítase el presente Decreto a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento de **Leonardo Bravo, Guerrero**, para los efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

DIPUTADA PRESIDENTA.
YANELLY HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
MASEDONIO MENDOZA BASURTO.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
RICARDO ASTUDILLO CALVO.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 379 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO RÚSTICO, URBANO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LEONARDO BRAVO, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2023**, en el Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.
MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA.
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
MTRO. LUDWIG MARCIAL REYNOSO NÚÑEZ.
Rúbrica.

Secretaría
General de Gobierno

**Dirección General del
Periódico Oficial**



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027

TARIFAS

INSERCIÓNES

POR UNA PUBLICACIÓN CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 2.88
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 4.81
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 6.73

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES.....	\$ 482.06
UN AÑO.....	\$ 1,034.36

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES.....	\$ 846.73
UN AÑO.....	\$ 1,669.41

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DÍA.....	\$ 22.13
ATRASADOS.....	\$ 33.67



DIRECTORIO

Maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda
Gobernadora Constitucional

M.A. Ludwig Marcial Reynoso Núñez
Secretario General de Gobierno

Dra. Anacleta López Vega
Subsecretaría de Gobierno, Asuntos
Jurídicos y Derechos Humanos

Licenciada Daniela Guillén Valle
Directora General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2º Piso
Boulevard René Juárez
Cisneros Núm.62
Col. Ciudad de los Servicios
C.P 39074

E-mail: periodicooficial@guerrero.gob.mx

Chilpancingo de los Bravos, Guerrero

Teléfonos: 74-71-38-60-84

74-71-37-63-11